



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1201

Bogotá, D. C., miércoles, 28 de octubre de 2020

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### TEXTOS DE PLENARIA

#### TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 061 DE 2019 CÁMARA

*por medio del cual se establece el subsidio económico al adulto mayor en condición de vulnerabilidad y se dictan otras disposiciones.*

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 061 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO ECONÓMICO AL ADULTO MAYOR EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley pretende establecer el programa de Solidaridad con el Adulto Mayor "Colombia Mayor", como una de las formas para garantizar la calidad de vida y el goce efectivo de derechos de los adultos mayores en Colombia.

**Artículo 2º.** El subsidio económico al adulto mayor, denominado actualmente como Programa de Solidaridad con el Adulto Mayor "Colombia Mayor", consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual, que se abonará al adulto mayor en condición de vulnerabilidad.

La asignación del subsidio económico aumentará anualmente de acuerdo al IPC, tendrá una cobertura en todo el territorio nacional para todos y cada una de las personas adultas mayores registradas en los niveles 1 y 2 del Sisbén y que no gocen de pensión, y no podrá ser inferior al monto definido para la línea de pobreza extrema.

**Parágrafo 1º.** El monto, los requisitos y los criterios de priorización del subsidio económico serán fijados por el gobierno nacional junto con los integrantes del Consejo Nacional del adulto mayor en un plazo no mayor a 6 meses luego de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Parágrafo 2º.** En situación y durante la duración del periodo declarado de pandemia o emergencia sanitaria se concederá un el pago de una cuota adicional por un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del valor del subsidio asignado a cada adulto mayor suscrito al programa.

**Parágrafo 3º.** En un plazo no mayor a tres meses de entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará lo estipulado en el presente artículo, con el fin de asegurar que este subsidio económico sea asignado de manera equitativa a todos los Departamentos del país.

**Parágrafo 4º.** El Gobierno Nacional realizará los ajustes razonables que garanticen la accesibilidad y goce efectivo de los recursos, entre estas medidas deberá asegurar como mínimo:

Diversos canales y formas de retiro, excepciones al retiro personal con su procedimiento efectivo y la prohibición de cobro por comisión o tarifa por el retiro o disposición de las transferencias

**Artículo 3º. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias.

**JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA**  
Ponente

**JAIRO GIOVANNY CRISTANCHO TARACHE**  
Ponente

**JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO**  
Ponente

**SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá, D.C., octubre 26 de 2020

En Sesión Plenaria del día 15 de octubre de 2020, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley N° 061 de 2019 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO ECONÓMICO AL ADULTO MAYOR EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de las Sesiones Plenaria Ordinaria N° 176 de octubre 15 de 2020, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 14 de octubre de 2020, correspondiente al Acta N° 175.

**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**  
SECRETARIO GENERAL

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 109 DE 2020 CÁMARA**

*“Ley de internet como servicio público esencial y universal” o “por medio de la cual se modifica la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones”.*

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 109 DE 2020 CÁMARA “LEY DE INTERNET COMO SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL Y UNIVERSAL” O “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1341 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene por objeto establecer dentro de los servicios públicos de telecomunicaciones, el acceso a Internet como uno de carácter esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas.

**Artículo 2.** Agréguese un numeral al artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019, así:

**ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS ORIENTADORES.**

(...)

11. Universalidad: El fin último de intervención del Estado en el Sector TIC es propender por el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

**Artículo 3.** Agréguese el inciso segundo al artículo 38 de la Ley 1341 de 2009, así:

**“ARTÍCULO 38. MASIFICACIÓN DEL USO DE LAS TIC Y CIERRE DE LA BRECHA DIGITAL.**

(...)

Lo anterior, mediante la promoción del acceso universal, el servicio universal, la apropiación, capacitación y uso productivo de las TIC, de manera prioritaria para la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, buscando garantizar que se brinde un servicio de calidad y de última generación.

Para los servicios de telefonía móvil (voz y datos) en la modalidad prepago se mantendrá al menos el envío de doscientos (200) mensajes de texto (SMS) gratis y la recepción de estos sin ninguna restricción.

Lo dispuesto en el presente párrafo aplicará únicamente cuando el usuario curse tráfico sobre la red de su operador.

**Parágrafo transitorio.** Las medidas descritas en el anterior párrafo 4 igualmente serán aplicables durante los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley.

**Artículo 6.** Agréguese dos párrafos al artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, así:

**ARTÍCULO 31. ESTABLECIMIENTO DE CARGAS U OBLIGACIONES DIFERENCIALES EN ZONAS DE SERVICIO UNIVERSAL.**

(...)

**Parágrafo 1:** Con el fin de incentivar la provisión del servicio de acceso a Internet en todo el territorio nacional, dentro de los diez (10) meses siguientes a la expedición de la presente Ley la Comisión de Regulación de Comunicación deberá adoptar un paquete de medidas regulatorias diferenciales, respecto de aquellos elementos que no sean esenciales para la prestación del servicio, dirigidos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas, de difícil acceso y que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC -ColombiaTIC- con corte al 30 de junio de 2020.

**Parágrafo 2:** Con el fin de incentivar la provisión del servicio de acceso a Internet en todo el territorio nacional, dentro de los diez (10) meses siguientes a la expedición de la presente Ley el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá adoptar un paquete de medidas reglamentarias diferenciales, respecto de aquellos elementos que no sean esenciales para la prestación del servicio, dirigidos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas, de difícil acceso y que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC -ColombiaTIC- con corte al 30 de junio de 2020.

**Artículo 7.** Modifíquese el párrafo 2 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, que quedará así:

**ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA.**

(...)

**Artículo 4.** Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 10. HABILITACIÓN GENERAL**

(...)

**Parágrafo 4.** El acceso a Internet es un servicio público esencial. Por tanto, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones no podrán suspender las labores de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la operación de este servicio público esencial, y garantizarán la continua provisión del servicio. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes y obligaciones a cargo de los suscriptores y usuarios del servicio, conforme a la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

**Artículo 5.** Agréguese el párrafo 4 al artículo 8 de la Ley 1341 de 2009, así:

**ARTÍCULO 8o. LAS TELECOMUNICACIONES EN CASOS DE EMERGENCIA, CONMOCIÓN O CALAMIDAD Y PREVENCIÓN PARA DICHOS EVENTOS.**

(...)

**Parágrafo 4.** Durante la vigencia de los estados de excepción y las emergencias sanitarias que sean declaradas por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los que se requiera garantizar el acceso a Internet de los habitantes del territorio nacional como parte de la atención y mitigación de la emergencia y de sus efectos, los proveedores del servicio público de telecomunicaciones (PRST) aplicarán las siguientes reglas:

Para los planes de telefonía móvil (voz y datos) en la modalidad pospago cuyo valor no exceda una coma cinco (1,5) Unidades de Valor Tributario (UVT) si el usuario incurre en impago del servicio, mantendrá al menos los siguientes elementos: la opción de efectuar recargas para usar el servicio en la modalidad prepago, envío de doscientos (200) mensajes de texto (SMS) gratis y la recepción de estos sin ninguna restricción, la navegación gratuita en treinta (30) direcciones de Internet (URL), que serán definidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con apoyo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, para acceder a servicios de salud, atención de emergencias, del gobierno y de educación.

**PARÁGRAFO 2.** Las solicitudes de licencia para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles, serán resueltas por la entidad, pública o privada, competente dentro del mes siguiente a su presentación. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del peticionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el silencio administrativo positivo. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes la autoridad competente deberá reconocer al peticionario los efectos del silencio administrativo positivo.

**Artículo 8.** Todos los usuarios de los servicios de acceso a Internet móvil en la modalidad prepago y pospago de hasta una coma cinco (1,5) Unidades de Valor Tributario (UVT) podrán navegar sin costo para el usuario (*zero rating*) al dominio, subdominio y páginas adyacentes del portal de educación que será dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Este portal dispondrá de contenidos educativos en texto, animaciones e imágenes.

**Artículo 9.** Adicionar un numeral al artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, así:

**ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

(...)

23. Financiar el desarrollo de líneas de crédito, fomento y fortalecimiento de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC -ColombiaTIC- con corte al 30 de junio de 2020. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará la materia.

**Artículo Nuevo.** Agréguese el párrafo transitorio 2 al artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, así:

**PARÁGRAFO TRANSITORIO DOS.** De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo transitorio dos del artículo 36 de la presente ley para proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 30 de junio de 2020 tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios, se exceptúan del pago de la contribución anual a la CRC durante el periodo que permanezca vigente la exención dispuesta en el párrafo transitorio dos del artículo 36 de la presente ley sobre la contraprestación periódica al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**Artículo Nuevo.** Agréguese el parágrafo transitorio 2 al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, así:

**PARÁGRAFO TRANSITORIO DOS.** Con el fin de promover la masificación del acceso a Internet en todo el territorio nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 30 de junio de 2020 tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC -ColombiaTIC-, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, contados desde la aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para ello, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expedirá, durante los cuatro (4) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, la reglamentación que definirá, entre otras condiciones, las inversiones que deberán realizar estos proveedores durante el tiempo de la exención, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento. Durante el periodo de exención, deberán presentar declaraciones informativas. Esta exención se hará por una única vez. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud del presente artículo dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente parágrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

**Artículo 10. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga el Decreto Legislativo 555 de 2020.

**RODRIGO ARTURO ROJAS LARA**  
Ponente

**MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER**  
Ponente

#### SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C., octubre 05 de 2020

En Sesión Plenaria del día 01 de octubre de 2020, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley N° 109 de 2020 Cámara "LEY DE INTERNET COMO SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL Y UNIVERSAL" O "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1341 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de las Sesiones Plenaria Ordinaria N° 172 de octubre 01 de 2020, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 29 de septiembre de 2020, correspondiente al Acta N° 170.



**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**  
SECRETARIO GENERAL

## TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 201 DE 2019 CÁMARA

*por medio de la cual se establecen incentivos  
tributarios para la formación y educación de la  
fuerza pública, becas para la fuerza pública.*

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 201 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LA FORMACIÓN Y EDUCACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA. BECAS PARA LA FUERZA PÚBLICA".**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer beneficios tributarios para las personas naturales y jurídicas que realicen donaciones a programas de becas que financien la formación de quienes ingresen a la Fuerza Pública y aquellos alumnos que una vez ya vinculados a los programas, cumplan con las exigencias académicas y apliquen al programa de becas.

**Artículo 2°. Modifíquese artículo 158-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:**

**Artículo 158-1. Deducción por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación.** Las inversiones que se realicen en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), serán deducibles en el período gravable en que se realicen. Lo anterior, no excluye la aplicación del descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario cuando se cumplan las condiciones y requisitos allí previstos.

El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable en los siguientes casos:

i) a las donaciones que se realicen por intermedio de las Instituciones de Educación Superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial, o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros, de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que hace referencia el presente artículo.

ii) a las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT).

iii) a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de Doctorado en quienes ingresen a la Fuerza Pública que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3 y a los alumnos que, una vez ya vinculados a los programas, apliquen al programa de becas y cumplan con las exigencias académicas.


iv) a las donaciones dirigidas a programas de becas que financien la formación y educación de quienes ingresen a la Fuerza Pública que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3 y a los alumnos que, una vez ya vinculados a los programas, apliquen al programa de becas y cumplan con las exigencias académicas.

Las becas de estudio podrán ser total o parcial, o créditos condonables que podrán incluir matrícula, dotación, manutención, útiles, libros y transporte, de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que hace referencia el presente artículo, acorde a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

**Parágrafo 1°. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) definirá anualmente un monto máximo total de la deducción prevista en el presente artículo y del descuento establecido en el artículo 256 del Estatuto Tributario y del Crédito Fiscal por Inversiones en CTel, así como el monto máximo anual que individualmente pueden solicitar las empresas como deducción y descuento por inversiones o donaciones de que trata el Parágrafo 2 del artículo 256 del Estatuto Tributario, efectivamente realizadas en el año. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento que un porcentaje específico del monto máximo total de la deducción de que trata el presente artículo y del descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario, se invierta en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en Pequeñas y medianas empresas (Pymes).**

Cuando se presenten proyectos en CT+I que establezcan inversiones superiores al monto señalado anteriormente, el contribuyente podrá solicitar al CNBT la ampliación de dicho tope, justificando los beneficios y la conveniencia del mismo. En los casos de proyectos plurianuales, el monto máximo establecido en este inciso se mantendrá vigente durante los años de ejecución del proyecto calificado, sin perjuicio de tomar en un año un valor superior, cuando el CNBT establezca un monto superior al mismo para dicho año.

**Parágrafo 2°. Los costos y gastos que dan lugar a la deducción de que trata este artículo y al descuento del artículo 256 del Estatuto Tributario, no podrán ser capitalizados ni tomados como costo o deducción nuevamente por el mismo contribuyente.**

<p><b>Parágrafo 3°.</b> Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que hayan accedido al beneficio contemplado en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario antes de 31 de diciembre de 2016 en un proyecto plurianual, conservarán las condiciones previstas al momento de obtener la aprobación por parte del CNBT respecto del proyecto correspondiente. Las inversiones en los proyectos de que trata este Parágrafo, no se someten a lo previsto en el artículo 256 del Estatuto Tributario.</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> La deducción prevista por la remuneración de personal con título de doctorado se causará cuando dicho personal no esté vinculado a los proyectos a los que hace mención el presente artículo en su primer inciso.</p> <p><b>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 256 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo 256. Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación.</b> Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión.</p> <p>Las inversiones de que trata este artículo, podrán ser realizadas a través de los actores reconocidos por Colciencias de acuerdo con la normatividad vigente. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, definirá los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados, y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de los proyectos calificados, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual, y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Para que proceda el descuento de que trata el presente artículo, al calificar el proyecto se deberán tener en cuenta criterios de impacto ambiental.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable en los siguientes casos:</p> <p>i) a las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que se refiere el presente artículo,</p>	<p>ii) a las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT),</p> <p>iii) a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de doctorado en las empresas contribuyentes de renta, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+I. Para el caso de títulos de Doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación, y</p> <p>iv) a las donaciones dirigidas a programas de becas que financien la formación y educación de quienes ingresen a la Fuerza Pública que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3 y a los alumnos que, una vez ya vinculados a los programas, apliquen al programa de becas y cumplan con las exigencias académicas.</p> <p>Las becas de estudio podrán ser total o parcial, o créditos condonables que podrán incluir matrícula, dotación, manutención, útiles, libros y transporte, de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que hace referencia el presente artículo, de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> El descuento previsto por la remuneración de personal con título de doctorado se causará cuando dicho personal no esté vinculado a los proyectos a los que hace mención el presente artículo en su primer inciso.</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> El descuento aquí previsto se somete a lo establecido en los parágrafos 1° y 2° del artículo 158-1 del Estatuto Tributario.</p> <p><b>Artículo 4°. Patrimonio autónomo para la formación y educación de Fuerza Pública.</b> Créese un patrimonio autónomo a cargo del Ministerio de Educación, administrado por ICETEX, que servirá de receptor mediante el uso de una cuenta maestra de las donaciones a las que hace referencia el inciso IV del artículo 3 de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los rendimientos financieros que generen los recursos de estas cuentas serán capitalizados en las mismas y estarán destinados exclusivamente a la financiación de los programas becas de que trata la presente ley.</p>
<p><b>Artículo 5°. Finalidad del patrimonio autónomo.</b> Con las donaciones recibidas en el patrimonio autónomo, se procederá a la asignación de las becas para los beneficiarios del programa que deberán ser colombianos que deseen incorporarse a la Fuerza Pública, entiéndase por Fuerza Pública: Fuerzas Militares y Policía Nacional.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Los becarios serán ciudadanos colombianos que por primera vez ingresen a la formación en la Fuerza Pública y aquellos estudiantes de las distintas academias que cumplan con los requisitos exigidos en la reglamentación.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Dentro de los criterios para la asignación de las becas, deberá tenerse en consideración el desempeño académico y las condiciones socioeconómicas del aspirante, entre otros.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> Las anteriores disposiciones se sujetarán a la reglamentación dispuesta para los programas de becas y donaciones para la educación superior expedida por el Ministerio de Educación Nacional en lo que no les fuere contrario.</p> <p><b>Artículo 6°.</b> El Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la ley reglamentará la materia.</p> <p><b>Artículo Nuevo: Criterios de Priorización.</b> Se priorizará la asignación de becas de las que trata esta ley a aspirantes que provengan de los municipios con mayores índices de pobreza, mayor afectación por el conflicto armado, menor presencia institucional y mayor afectación por economías ilegales.</p> <p><b>Artículo Nuevo:</b> Los recursos obtenidos solo se podrán destinar al pago de las becas y auxilios a las que hace referencia la presente ley, y no para cubrir gastos de administración o financieros de ningún tipo.</p> <p>De igual modo bajo el principio de transparencia administrativa, anualmente el Ministerio de Educación Nacional deberá rendir un informe de los recursos recibidos su destinación y la forma de asignación.</p> <p><b>Artículo 7°. Vigencia.</b> La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p><b>VICTOR MANUEL ORTIZ JOYA</b> Ponente</p> <p><b>CHRISTIAN MUNIR GARCES ALJURE</b> Ponente</p>	<p><b>NUBIA LÓPEZ MORALES</b> Ponente</p> <p><b>ARMANDO ANTONIO ZABARAIN D'ARCE</b> Ponente</p> <p><b>LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA</b> Ponente</p> <p><b>SECRETARÍA GENERAL</b></p> <p>Bogotá, D.C., octubre 26 de 2020</p> <p>En Sesión Plenaria del día 21 de octubre de 2020, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley N° 201 de 2019 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LA FORMACIÓN Y EDUCACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA. BECAS PARA LA FUERZA PÚBLICA". Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.</p> <p>Lo anterior, según consta en el acta de las Sesiones Plenaria Ordinaria N° 179 de octubre 21 de 2020, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 19 de octubre de 2020, correspondiente al Acta N° 178.</p> <p> <b>JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO</b> SECRETARIO GENERAL</p>

## TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 301 DE 2019 CÁMARA

*por la cual se autoriza a la Asamblea del departamento de Casanare para que ordene la emisión de la Estampilla en Pro del Fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018 y se dictan otras disposiciones.*

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 301 DE 2019 CÁMARA "POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE PARA QUE ORDENE LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA EN PRO DEL FORTALECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD QUE TRATA LA LEY 1937 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** Autorícese a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la emisión de la estampilla en Pro del fortalecimiento de la Universidad de que trata la Ley 1937 de 2018 "Estampilla Pro UNITRÓPICO" cuyo recaudo se destinará de la siguiente manera:

1. El cincuenta por ciento (50%) para la modernización de la infraestructura universitaria y en los estudios y diseños requeridos para esta finalidad; además de la dotación y modernización tecnológica.

2. el cincuenta por ciento (50%) para apoyo a la investigación científica, programas de bienestar estudiantil, becas, subsidios estudiantiles que disminuyan los costos de matrículas de estudiantes de los estratos 1, 2 y 3, y acreditación institucional.

Al menos el 10% de los recursos del numeral 2 se destinarán para investigación del fortalecimiento de políticas públicas que incentiven la transición energética y el fortalecimiento del sector industrial en el departamento del Casanare.

**Parágrafo 1°.** La Emisión de la Estampilla que trata la presente ley se expedirá una vez se culmine con los trámites legales y reglamentarios que permitan la transformación de la institución en universidad pública.

**Parágrafo 2°.** Las construcciones que se financien con esta estampilla deberán garantizar que al menos el 20% de su suministro eléctrico provenga de energías renovables.

**ARTÍCULO 2°.** La emisión de la estampilla cuya reglamentación y uso se autoriza hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000) moneda legal colombiana por un término de quince (15) años a partir que entre en vigencia la aplicación de la presente ley.

cálculo y pago correcto de la contribución, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales que la legislación colombiana contemple.

**ARTÍCULO 7°.** La presente Ley rige un año después de la fecha de su promulgación.

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA  
Ponente

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA  
Ponente

CARLOS ALBERTO CARREÑO MARIN  
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C., octubre 26 de 2020

En Sesión Plenaria del día 15 de octubre de 2020, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley N° 301 de 2019 Cámara "POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE PARA QUE ORDENE LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA EN PRO DEL FORTALECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD QUE TRATA LA LEY 1937 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de las Sesiones Plenaria Ordinaria N° 176 de octubre 15 de 2020, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 14 de octubre de 2020, correspondiente al Acta N° 175.

  
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL

Este valor será en pesos colombianos constantes a la fecha de expedición de la presente ley. Si el recaudo de la estampilla llega al tope mencionado, se deja de causar dicho tributo.

**ARTÍCULO 3°.** Facúltese a la Asamblea del Departamento del Casanare para que ordene la emisión de la Estampilla "Pro UNITRÓPICO" con destino al fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018.

**ARTÍCULO 4°.** Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga el uso de la estampilla la Asamblea podrá incluir contratos de obra pública exceptuando los contratos que deban financiarse con recursos que por ley correspondan al sector salud. En todo caso la estampilla no podrá superar el valor máximo contemplado en esta Ley.

No serán sujetos pasivos de esta estampilla los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión suscritos por personas naturales de los que trata la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

**Parágrafo 1.** Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta y asociaciones de participación mixta y entes de Control del orden Departamental y municipal en Casanare. Igualmente quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las entidades por todas las entidades Administrativas departamentales y municipales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley, las ordenanzas y que formen parte de la Rama Ejecutiva del orden Departamental y municipal.

**Parágrafo 2.** La tarifa para la presente estampilla será así:

Valor del contrato	Tarifa
≥0 UVT ≤100 UVT	≥0,15% ≤ 0,3%
>100 UVT ≤200 UVT	>0,3% ≤0,65%
>200 UVT ≤700 UVT	>0,65% ≤1,25%
>700 UVT	>1,5%

**ARTÍCULO 5°.** La vigilancia y la correcta aplicación de los recursos recaudados por la Estampilla que trata la presente ley en materia fiscal corresponderá a la Contraloría Departamental de Casanare y administrativa por parte de la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO 6°.** El control y la fiscalización interna de la estampilla recaerán sobre la administración Departamental, la cual implementará mecanismos de fiscalización para el

## TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 302 DE 2019 CÁMARA

*por el cual se adoptan medidas de prevención y de lucha contra el dopaje en el deporte.*

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 302 DE 2019 CÁMARA "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DE LUCHA CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE".**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones que permitan luchar contra el dopaje en el deporte, de conformidad con los parámetros y los estándares de la Agencia Mundial Antidopaje, consagrados en el Código Mundial Antidopaje vigente, buscando la protección de la salud de los deportistas y la preservación del juego limpio.


**Artículo 2°. ALCANCE.** Las disposiciones consagradas en la presente ley serán de obligatorio cumplimiento por parte de los deportistas y miembros de su personal de apoyo, los entrenadores, los dirigentes deportivos, los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.

**Artículo 3°. RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE EN LA LUCHA CONTRA EL DOPAJE.** En el marco de la lucha contra el dopaje en el deporte, el Ministerio del Deporte, contará con una Organización Nacional Antidopaje, que será responsable de asegurar la armonización y cumplimiento de las disposiciones antidopaje en el territorio nacional. Para lograr su cometido deberán implementar y desarrollar las siguientes actividades:

**MINISTERIO DEL DEPORTE:**

- Formular e implementar las políticas antidopaje acordes con los lineamientos de la UNESCO y la Agencia Mundial Antidopaje.
- Asegurar la independencia operativa de sus actividades, procedimientos y operaciones.
- Exigir que los organismos deportivos y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte, así como los dirigentes, entrenadores, deportistas y su personal de apoyo, cumplan con las normas antidopaje nacionales e internacionales.

<p><b>ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Adoptar e implementar el Código Mundial Antidopaje y los estándares y modelos internacionales derivados de él.</li> <li>b. Investigar las posibles infracciones de las normas dispuestas en el Código Mundial Antidopaje.</li> <li>c. Asegurar la independencia administrativa, legal y operativa de sus actividades, procedimientos y operaciones.</li> <li>d. Planificar e implementar programas de información, prevención y educación sobre el dopaje.</li> <li>e. Trabajar en coordinación con la Agencia Mundial Antidopaje – (AMA- WADA), y otras organizaciones relacionadas.</li> <li>f. Realizar la instrucción de la gestión de resultados sobre las presuntas infracciones de las normas de conformidad con el Código Mundial Antidopaje.</li> <li>g. Informar a las autoridades competentes sobre las infracciones de las normas antidopaje por parte de los deportistas, entrenadores y/o miembros del personal de apoyo de los deportistas a efectos de suspender todos los apoyos e incentivos; en caso de que no sea demostrada la responsabilidad, se le deberá reintegrar dicho apoyo.</li> <li>h. Efectuar seguimiento a todas las infracciones de las normas antidopaje cometidas bajo su jurisdicción e informar a la Agencia Mundial Antidopaje (AMA- WADA), a las Federaciones Deportivas Internacionales y a otras organizaciones relacionadas.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>GESTIÓN DE RESULTADOS</b></p> <p><b>ARTICULO 4°. DEFINICIÓN.</b> La gestión de resultados comprende el conjunto de etapas que deben adelantarse una vez se tenga conocimiento de una presunta infracción de las normas antidopaje hasta la resolución final del asunto.</p>	<p><b>ARTICULO 5°. TRIBUNAL DISCIPLINARIO ANTIDOPAJE.</b> Con el propósito de eliminar cualquier conflicto de interés y de garantizar la imparcialidad y autonomía en la gestión de resultados y las decisiones, créase el Tribunal Disciplinario Antidopaje, con sede en la ciudad de Bogotá D.C. como un órgano independiente de disciplina en la materia, el cual se encargará de juzgar y decidir sobre las posibles infracciones descritas en el Código Mundial Antidopaje y la normatividad nacional vigente, que se presenten en el deporte aficionado, y profesional, convencional y paralímpico.</p> <p>El régimen disciplinario deportivo que no corresponda a presuntas infracciones derivadas del código mundial antidopaje seguirá siendo competencia de las Comisiones Disciplinarias de los organismos deportivos y de la Comisión General Disciplinaria como órgano de cierre.</p> <p>Las sanciones que imponga este Tribunal deberán ajustarse a lo dispuesto en el Código Mundial Antidopaje.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> La estructuración y puesta en funcionamiento del Tribunal Nacional Antidopaje deberá realizarse dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 6°. SALAS.</b> El Tribunal Disciplinario Antidopaje, estará conformado por dos Salas: la Sala Disciplinaria y la Sala de Apelaciones:</p> <p>La Sala Disciplinaria se encargará de resolver, en primera instancia, las posibles infracciones descritas en el Código Mundial Antidopaje, remitidas por la Organización Nacional de Antidopaje.</p> <p>La Sala de Apelaciones, a fin de garantizar la doble instancia, se encargará de resolver los recursos pertinentes sobre las decisiones tomadas por la Sala Disciplinaria.</p> <p>Los miembros de las Salas ejercerán sus funciones bajo las disposiciones del Código Mundial de Antidopaje y los parámetros de confidencialidad que este maneja.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> En el caso de deportistas del nivel internacional, se seguirán las disposiciones de acuerdo con el Código Mundial Antidopaje.</p> <p><b>ARTÍCULO 7°. INTEGRACIÓN.</b> Las Salas del Tribunal Disciplinario Antidopaje, estarán integradas cada una por tres (3) miembros: dos (2) profesionales del derecho y un (1) médico especialista en medicina del deporte.</p> <p>Como mecanismo de conformación de las salas, los miembros designados saldrán de convocatoria pública previamente establecida, obedeciendo a criterios de mérito,</p>
<p>conjuntamente, por los Presidentes del Comité Olímpico y Paralímpico Colombiano y la Asociación Colombiana de Medicina del Deporte – AMEDCO -. Todos los miembros deberán acreditar experiencia relacionada en el Sector del Deporte.</p> <p>Los miembros del Tribunal Disciplinario Antidopaje, serán escogidos para un periodo de cuatro (4) años.</p> <p>Los integrantes del Tribunal Disciplinario Antidopaje, expedirán su reglamento de funcionamiento, en el cual se darán su propia organización administrativa, eligiendo para el efecto los presidentes de las salas y el presidente de la Corporación.</p> <p><b>PARAGRAFO 1:</b> en cada una de las Salas del Tribunal Disciplinario Antidopaje deberá haber como mínimo un miembro de cada género.</p> <p><b>PARAGRAFO 2:</b> No podrán ser elegidos miembros del Tribunal Disciplinario Antidopaje:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Quien hubiere sido condenado por delitos contra la administración pública, contra la eficaz y recta impartición de justicia, o contra fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos y los políticos.</li> <li>2. Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su profesión o se hallen excluidos de ella.</li> <li>3. Los ciudadanos que hubieren sido sancionados disciplinaria, administrativa o fiscalmente por autoridades públicas o por infringir las normas antidopaje.</li> <li>4. Quienes hayan integrado órganos de administración, de control, comisión técnica y comisión de juzgamiento de los organismos deportivos, en los dos (2) años anteriores al ejercicio del cargo</li> <li>5. Los médicos que presten o hayan prestado servicios a deportistas federados, dentro de los dos (2) años anteriores al ejercicio del cargo.</li> <li>6. Los abogados que presten o hayan prestado asesoría jurídica en materia disciplinaria – infracciones antidopaje- a organismos deportivos, deportistas o personal de apoyo dentro de los dos (2) años anteriores al ejercicio del cargo.</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 8°- ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL.</b> La gestión administrativa del Tribunal Nacional Antidopaje provendrá de recursos de inversión del Ministerio del Deporte en asociación con los Comités Olímpico Colombiano y/o Paralímpico Colombiano, en el marco de la suscripción de Convenios.</p> <p><b>ARTÍCULO 9°- CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN PARA LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO ANTIDOPAJE.</b> Los miembros del Tribunal deberán manifestar los conflictos de interés de acuerdo con lo establecido en la Ley 2013 del 2019.</p> <p><b>PARAGRAFO 1.</b> Los impedimentos y recusaciones de los miembros de las Salas serán resueltos por el Tribunal en pleno.</p> <p><b>PARAGRAFO 2.</b> En caso de ser aceptado el impedimento y/o recusación de alguno de los integrantes de las salas, el presidente del Tribunal designará su reemplazo, el cual debe ser seleccionado de la lista de elegibles previamente constituida, siguiendo el estricto orden de la lista.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ANTIDOPAJE</b></p> <p><b>ARTÍCULO 10°- NORMAS REGULADORAS.</b> El procedimiento disciplinario que se adelanta por la presunta infracción de las normas antidopaje deberá ceñirse a la Ley 1207 de 2008, al Código Mundial Antidopaje y al Estandar Internacional de Gestión de Resultados.</p> <p><b>ARTICULOS 11°. PARTES E INTERVINIENTES.</b> Serán partes dentro del proceso disciplinario: el disciplinado y su defensor y la Organización Nacional Antidopaje.</p> <p>Será interviniente: la federación deportiva nacional o la división profesional de la que forme parte el deportista.</p> <p><b>ARTICULO 12°. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN PROCESAL DISCIPLINARIA ANTIDOPAJE.</b> En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones procesales que se adelanten en virtud de lo dispuesto en la presente ley, deberán atender las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución, el Código Mundial Antidopaje y el Estandar Internacional de Gestión de Resultados, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.</p>

<p><b>ARTÍCULO 13º. INDAGACIÓN PRELIMINAR.</b> El Ministerio del Deporte, a través de su Grupo Interno de Trabajo Organización Nacional Antidopaje de Colombia, será responsable de adelantar la indagación preliminar sobre aquellos hechos que revistan el carácter de infracciones a las normas antidopaje conforme las define el Código Mundial Antidopaje y que hayan llegado a su conocimiento por medio de reportes de laboratorios, quejas, denuncias, informes de oficiales de control al dopaje, o por cualquier otro medio idóneo que reúna las condiciones definidas en los Estándares Internacionales de la Agencia Mundial Antidopaje.</p> <p>Cuando como resultado de la indagación preliminar el Ministerio del Deporte, a través de su Grupo Interno de Trabajo Organización Nacional Antidopaje de Colombia determine que existen meritos que permitan inferir razonablemente que el deportista u otra persona es infractor de las normas antidopaje, pondrá fin a la indagación preliminar y formulará cargos en el que señalará con precisión las personas sujetas a investigación, los hechos, las disposiciones antidopaje presuntamente vulneradas, las medidas y sanciones que serían precedentes.</p> <p>En el pliego de cargos se decidirá sobre la imposición de una suspensión provisional obligatoria cuando el caso este asociado a un resultado analítico adverso de una sustancia no específica o a un resultado adverso en el pasaporte biológico.</p> <p><b>ARTÍCULO 14º. FORMULACIÓN DE CARGOS.</b> Una vez concluida la averiguación inicial de la presunta infracción de las normas antidopaje por parte del Ministerio del Deporte, a través de su Grupo Interno de Trabajo Organización Nacional Antidopaje de Colombia, formulará cargos y pondrá el asunto en conocimiento de la Sala Disciplinaria del Tribunal Disciplinario Antidopaje, para lo cual allegará las evidencias físicas o elementos materiales probatorios que pretenden hacer valer.</p> <p>El deportista u otra persona, dispondrá del termino de veinte (20) días siguientes a la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos y solicitar o aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>El pliego de cargos además de notificarse al deportista u otra persona presuntamente infractora, deberá ser notificada simultáneamente a la Agencia Mundial Antidopaje, a la Federación Internacional correspondiente y a otras Organizaciones Antidopaje si ha ello hubiere lugar.</p> <p><b>ARTÍCULO 15º. PRÁCTICA DE PRUEBAS.</b> Cuando deban practicarse otras pruebas se dispondrá de un termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del pliego de cargos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16º. AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN.</b> Una vez recibido el caso, la Sala Disciplinaria del Tribunal Disciplinario Antidopaje, dispone del termino de quince (15) días para convocar a una audiencia con la presencia obligatoria del deportista u otra persona presuntamente infractora de la norma antidopaje, que puede ir acompañado de un abogado, y los representantes del Grupo Interno de Trabajo Organización Nacional Antidopaje del Ministerio del Deporte.</p> <p>La Audiencia estará conformada por tres fases:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Fase inicial, donde las partes tienen la oportunidad de presentar brevemente su caso.</li> <li>b. Fase probatoria, donde se evalúan las pruebas, y se escuchan los testigos y expertos si los hay.</li> <li>c. Fase de cierre, donde todas las partes tienen la oportunidad de presentar sus argumentos finales a la luz de la evidencia.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO 17º. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.</b> La actuación procesal disciplinaria antidopaje podrá realizarse por medios electrónicos.</p> <p><b>ARTÍCULO 18º. AUDIENCIA DE DECISIÓN.</b> La Sala Disciplinaria del Tribunal Disciplinario Antidopaje, convocará a audiencia para dar lectura al fallo dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la Audiencia de Instrucción.</p> <p><b>ARTÍCULO 19º. RECURSOS.</b> Contra las sentencias expedidas por la Sala Disciplinaria del Tribunal Disciplinario Antidopaje, procederá el recurso de apelación ante la Sala de apelación, o cuando la presunta infracción recaiga sobre un deportista de nivel internacional, ante el Tribunal Arbitral del Deporte, de conformidad con lo establecido por su federación internacional.</p> <p>Frente a los autos interlocutorios procederá el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación.</p> <p>Los demás autos solo serán susceptibles del recurso de reposición.</p> <p><b>ARTÍCULO 20º. SANCIONES.</b> Las sanciones aplicables a las infracciones a las normas antidopaje serán definidas en el Código Mundial Antidopaje.</p>
<p><b>ARTÍCULO 21º. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN.</b> La acción disciplinaria contra un deportista o contra otra persona por una infracción de una norma antidopaje prescribe a los 10 (diez) años de cometida la infracción.</p> <p><b>ARTÍCULO 22º. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.</b> La presente ley rige a partir de su publicación, y deroga los artículos 3,4,5,6,7,8,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40 de la ley 845 del 2003; el literal e) del artículo 11 de la ley 49 de 1993; y los artículos 2.12.3.4, 2.12.5.2, 2.12.5.3 y 2.12.5.5 del decreto 1085 de 2015.</p> <p><b>MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO</b> Ponente</p> <p><b>OSCAR HERNAN SÁNCHEZ LEÓN</b> Ponente</p> <p><b>JORGE MÉNDEZ HERNANDEZ</b> Ponente</p> <p><b>JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA</b> Ponente</p> <p><b>JUAN CARLOS WILLS OSPINA</b> Ponente</p> <p><b>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO</b> Ponente</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECRETARÍA GENERAL</b></p> <p>Bogotá, D.C., septiembre 04 de 2020</p> <p>En Sesión Plenaria del día 25 de agosto de 2020, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley N° 302 de 2019 Cámara "<b>POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DE LUCHA CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE</b>". Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.</p> <p>Lo anterior, según consta en el acta de las Sesiones Plenaria Ordinaria N° 155 de agosto 25 de 2020, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 20 de agosto de 2020, correspondiente al Acta N° 154.</p> <div style="text-align: center;">  <p><b>JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO</b> SECRETARIO GENERAL</p> </div>

# PONENCIAS

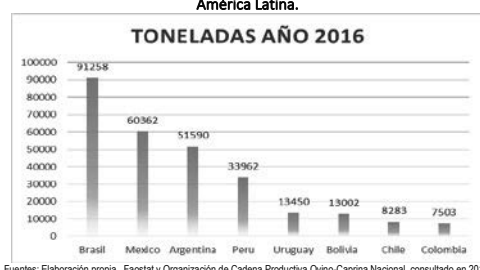
## **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 302 DE 2020 CÁMARA**

*mediante el cual se crea el Fondo de Fomento Ovino y Caprino.*

<p><b>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY N.º. 302 DE 2020. CÁMARA "MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL FONDO DE FOMENTO OVINO Y CAPRINO".</b></p> <p>En atención a la designación realizada por la Presidencia de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, nos permitimos rendir INFORME DE PONENCIA para primer Debate al proyecto de ley de la referencia, previa las siguientes consideraciones:</p> <p style="text-align: center;"><b>1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p><b>EL PROYECTO DE LEY N.º. 302 DE 2020. CÁMARA "MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL FONDO DE FOMENTO OVINO Y CAPRINO".</b> Fue radicado el 30 de julio de 2020 en Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes, y fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 714 de 2020.</p> <p>Con lo anterior, el asunto fue remitido a la Comisión Tercera de la corporación, por lo que la Mesa Directiva de la citada célula legislativa procedió a designar el día 21 de septiembre como ponentes a los Honorables Representantes Carlos Julio Bonilla Soto, Edwin Alberto Valdés Rodríguez y Carlos Mario Farelo Daza, se solicitó prórroga sobre el término inicialmente otorgado para presentar la ponencia para primer debate, la cual fuera otorgada.</p> <p style="text-align: center;"><b>2. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>Esta iniciativa pretende establecer la Cuota de Fomento ovino y caprina, crear el Fondo de Fomento y determinar las principales definiciones de las bases para su recaudo, administración y destinación, con el fin de contribuir al desarrollo del subsector Ovino y Caprino en Colombia.</p> <p>En la iniciativa se define el Subsector Ovino y Caprino para este proyecto, se establece la cuota de fomento Ovino y Caprino como una contribución parafiscal, con un valor propuesto del 12% de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente al momento del sacrificio en todo el territorio nacional.</p> <p>Con respecto a la cuota de la leche, se propone que sea del 5% del valor de litro de leche y se causara por una sola vez las personas naturales y/o jurídicas que desarrollen las actividades de producción de carne y/o leche ovina y/o caprina, la cuota la recaudaran los mataderos públicos o privados y para el caso de la leche lo realizarán los compradores autorizados, estos recaudadores estarán obligados a enviar este dinero a la cuota especial del fondo, la finalidad</p>	<p>del fondo que tiene concepto positivo de todas las organizaciones de Ovino y Caprino Cultores y tendrán los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Apoyar procesos que promuevan la organización, la asociatividad, la formalización, la legalización y el desarrollo competitivo de la cadena ovina y caprina a nivel nacional;</li> <li>b) Apoyar proyectos que tiendan a la preservación de la genética de los animales criollos y a la conservación y recuperación del entorno ecológico donde se desarrolla la producción de ovinos y caprinos;</li> <li>c) Apoyar los proyectos orientados a la implementación y fortalecimiento de medidas de control sanitario, así como las emergencias sanitarias para el mejoramiento del estatus sanitario nacional;</li> <li>d) Apoyar proyectos tendientes al mejoramiento de los niveles de eficiencia en los procesos de producción, transformación, industrialización y comercialización; así como aquellos que promuevan la generación de clústeres;</li> <li>e) Fomentar el desarrollo de infraestructura de producción, sacrificio, transformación y comercialización;</li> <li>f) Apoyar acciones de comercialización, promoción al consumo y de mercadeo a nivel nacional e internacional de los productos de las especies ovina y caprina, así como el desarrollo e implementación de sellos de origen y calidad;</li> <li>g) Apoyar la formulación e implementación de proyectos de cooperación nacional e internacional público y privado;</li> <li>h) Apoyar proyectos de formación y capacitación en el ámbito nacional e internacional para la modernización tecnológica de la producción, transformación y comercialización de los productos obtenidos de ovinos y caprinos;</li> <li>i) Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad animal de ovinos y caprinos;</li> <li>j) Apoyar proyectos orientados a generar, diseñar e implementar sistemas de información del subsector, con el propósito de proveer instrumentos para la planificación de la producción y los mercados relacionados con ovinos y caprinos en el sector público y privado;</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>k) Apoyar la divulgación y la transferencia de los resultados de los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Fomento Ovino y Caprino;</li> <li>l) Apoyar las propuestas derivadas del Plan Estratégico de la Organización de la Cadena Productiva Ovino-Caprino, como cuerpo consultivo del Gobierno Nacional, según lo establece la Ley 811 de 2003;</li> <li>m) Apoyar proyectos de inversión, que la Cadena Productiva Ovino-Caprino, someta a consideración de la Junta Directiva del Fondo, de conformidad con los objetivos del Fondo.</li> </ul> <p><b>CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>El proyecto de ley presentado por el autor consta de veintiún (21) artículos incluida su vigencia y derogatoria, entre los que se incluyen temas como la definición del subsector ovino y caprino, la creación y establecimiento de la cuota de fomento que pretende incluir esta iniciativa; aspectos relacionados a las personas que se verían obligadas al pago de la cuota, objetos y destinos de los fondos a recaudarse, entre otros temas administrativos y vigilancia.</p> <p style="text-align: center;"><b>3. NORMAS Y JURISPRUDENCIA QUE SOPORTAN EL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>Aspectos generales del potencial de recaudo de la cuota de fomento ovino caprino.</p> <p>La justificación para crear contribuciones parafiscales está contenida en el artículo 334 de la Constitución, que asigna al Estado la función de dirección general de la economía y autoriza su intervención, por mandato de leyes, "para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo".</p> <p>El marco general normativo de la parafiscalidad agropecuaria en Colombia es:</p> <p>Artículo 150-12 de la Constitución Política. Ley 76 de 1927. Corte Constitucional, Sentencia C-307/09. Corte Constitucional, Sentencia C-449/92. Corte Constitucional, Sentencia C-490/93. Corte Constitucional, Sentencia C-181/02. Corte Constitucional, Sentencia C-191/1991 La Ley 42 de 1993 Ley 101 de 1993. Ley 225 de 1995.</p>	<p>Decreto 2025 de 1996. Decreto 111 de 1996. Decreto 267 de 2000</p> <p>Resolución 9554 de 2000. Decreto 3035 de 2013 Ley 1753 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><b>4. CONSIDERACIONES DE LA CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p style="text-align: center;"><b>I. Características de la producción de carne ovina en el mundo</b></p> <p>Desde el año 2000, la producción de carne ovina ha presentado un crecimiento sostenido. En el mundo, en los tres quinquenios que van desde el año 2000 hasta el año 2016, se presentó un incremento del 16% en la producción de carne ovina al pasar de 7,8 millones de toneladas en 2000 a 9,3 millones de toneladas en 2017.</p> <p>Treinta y dos países producen cerca del 85% de la carne ovina del planeta. El liderazgo lo tiene China con una participación en el año 2016 del 25% sobre el total de la producción mundial. Los países que complementan la participación de China son: Australia, Nueva Zelanda y Turquía. Estos, tienen una participación cercana al 4% del total de la producción mundial.</p> <p>En un grupo diferente, los restantes 28 países productores han tenido participación histórica entre 1% y 3% del total de la producción mundial siendo los de mayor aporte: Irán, Reino Unido, Argelia, Sudan e India.</p> <p>En América Latina (Gráfica 1) el país que lidera la producción es Brasil con 91 mil toneladas seguido en orden por México y Argentina con 60 mil y 52 mil toneladas respectivamente. Colombia se encuentra en el octavo lugar en producción de carne ovina en América Latina con 7.503 toneladas en el año 2016.</p>



Grafica 1. Producción de carne ovina en América Latina.



Fuentes: Elaboración propia. Faostat y Organización de Cadena Productiva Ovino-Caprina Nacional, consultado en 2018.

II. Características de la producción de carne caprina en el mundo

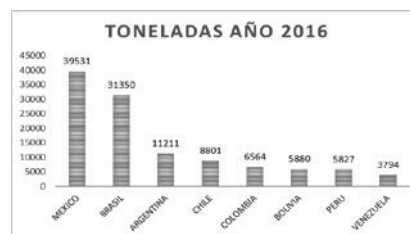
La producción ha tenido un crecimiento sostenido, debido al crecimiento demográfico en el mundo; así mismo presenta oportunidades gracias a la buena imagen ecológica de la carne de cabra, la calidad dietética e imagen saludable, la tendencia cultural hacia el consumo de alimentos naturales y la asociación de carne de cabra con festividades religiosas.

En total 182 países manifiestan ante la FAO que desarrollan actividades productivas en esta línea. De estos, once concentran en promedio, para el 2016, algo más del 70% de la participación en la producción mundial. De acuerdo con lo reportado por la FAO, la producción mundial de carne caprina para el año 2016 fue de 5,6 millones de toneladas.

China, India y Pakistán lideran la producción en el mundo. China participa con cerca del 40% de la producción mundial, la cual ha tenido una tendencia creciente.

Con respecto a la producción de carne caprina en América Latina (gráfica 2), el país que se encuentra en primer lugar es México con 39.531 toneladas, seguido por Brasil con 31.350 y luego por Argentina con 11.211 toneladas. Colombia ocupa el quinto lugar en producción estimada de carne caprina en América Latina con 6.564 toneladas.

Grafica 2. Producción de carne caprina en América Latina.



Fuentes: Elaboración propia. Faostat y Organización de Cadena Productiva Ovino-Caprina Nacional, consultado en 2018.

Tanto la carne ovina como caprina tienen una participación en la producción mundial de carnes del 5% y en el volumen total de carne comercializada entre países 3,5% sin incluir el comercio intra Unión Europea, UE. En cuanto al volumen de comercio exterior con relación a su producción, la carne ovina y caprina muestra un mayor protagonismo, ya que se exporta el 6% de lo que se produce, más que la carne de cerdo (5%) pero por debajo de la carne vacuna (11%) y la de aves (11%).<sup>1</sup>

III. Características del mercado mundial de carne ovina y caprina

Consumo de cordero y cabrito

De acuerdo con la publicación de la revista Interempresas.net, en su sección de industria cárnica<sup>2</sup>, en el mundo se consumen aproximadamente 12,85 millones de toneladas de cordero y cabrito. Los principales consumidores son China, UE, India, Nigeria, Pakistán, Turquía, Reino Unido, Argelia, Irán, Australia y Francia. Este top 10 de países suma el 65,3% del consumo mundial, dejando un 34,7% al resto del mundo.

Se perfilan 5 mercados donde habrá un incremento de consumo significativo de este tipo de carnes hasta 2023: África Subsahariana (+4,6%), Indonesia (+4,2%), Turquía (+2,7%), China (+2,3%) e India (+2,1%). El principal motivo del incremento, además del crecimiento económico de estos países, es que la carne de caprino y ovino está ligada a zonas rurales y en desarrollo.

<sup>1</sup> Muñoz, G. 2006, reportado por MADR y TECNOS Agenda prospectiva de investigación y desarrollo tecnológico para la cadena productiva cárnica ovino-caprina en Colombia, 2010

<sup>2</sup> 2017. Oportunidades de futuro para comercializar cordero y cabrito. Interempresas.net, Industria Cárnica. En <http://www.interempresas.net/Industria-Carnica/Articulos/166653-Oportunidades-de-futuro-para-comercializar-cordero-y-cabrito.html>

Principales importadores

En el caso del ovino se exportan alrededor de 896.712 toneladas de carne. La Unión Europea donde la producción interna no es suficiente para cubrir el consumo total es el principal importador a nivel mundial (38% de las importaciones). China, en segundo lugar, tampoco es capaz de cubrir su demanda interna y requiere de una importación de medio millón de toneladas adicionales (17%). Le siguen Francia (11,8%), Reino Unido (9,6%), EE UU (7%), Arabia Saudí (5,4%), Alemania (3,5%) y Jordania (3,1%).

En caprino (52.280 toneladas mundiales), EE. UU es el principal importador con un 30% de las importaciones mundiales. Los Emiratos Árabes Unidos, en segundo lugar, alcanzan el 16%. China y la UE también son grandes importadores de este tipo de carne, con un 11,9 y un 10,5% respectivamente. Taiwán (7,5%), Arabia Saudí (7,5%), Omán (4,4%), Canadá (3,8%) y Trinidad y Tobago (3,7%) completan el ranking.

En América Latina el mayor país importador de carne de oveja es México con 11.664 toneladas en el año 2013. (FAOSTAT, consultado en el 2018)<sup>3</sup>.

Tendencias de futuro

Según la revista Interempresas.net<sup>2</sup>, EE UU y la UE demandarán más carnes de cabrito y conejo, a la vez que seguirá aumentando la demanda de pavo y se mantendrá estable la de cerdo y pollo. La utilización de aromas exóticos y mediterráneos como el sésamo, el orégano, el romero o el tomillo abrirán posibilidades para el mercado de estas carnes.

El cordero, junto al cabrito, incrementará el grosor de sus ventas a través de la distribución en hipermercados, donde ya disfruta de una buena presentación y selección.

A pesar de la competencia del mercado aviar, el consumo de cordero en los países musulmanes, especialmente en Oriente Medio, seguirá en un nivel elevado ya que estas poblaciones están creciendo muy rápidamente.

Europa Occidental será un gran receptor y por ello ya se trabaja en campañas de promoción en países como Rumanía, España, Reino Unido e Irlanda.

En este sentido, Reino Unido, Australia y Nueva Zelanda están demostrando que es posible llegar al objetivo de aumentar anualmente la productividad en un 1% a través de la mejora genética, de sistemas y de pastos. Este 1% representa el objetivo mínimo estricto para que

<sup>3</sup> Acuerdo Nacional de Competitividad de la Cadena Productiva Ovino-Caprina Nacional, 2012. En <http://www.fao.org/faostat/en/>

la carne de ovino mantenga su cuota de mercado frente a otras fuentes de proteínas competidoras.

Este imperativo es uno de los principales retos a los que se enfrenta el sector del ovino en los próximos años, junto a una buena estrategia de marketing<sup>2</sup>.

IV. Características de la producción de leche caprina en el mundo

Según el Acuerdo Nacional de Competitividad de la Cadena Productiva Ovino-Caprina Nacional<sup>3</sup>, en el mundo existen poco más de 1.000 millones de cabezas de caprinos, que producen 15,26 millones de toneladas métricas de leche. Las existencias han tendido a estabilizarse en los últimos años en torno al inventario a los 1.000 millones de cabezas, con una tendencia de crecimiento de la producción de leche de alrededor de 0,79% anual.

India es el país con la mayor producción de leche (25%). Sin embargo, los rendimientos promedios son significativamente mayores en países europeos, donde con un número de cabezas menor respecto a Asia y África, se genera el 18,8% del volumen total de leche caprina. Dentro de esa región, países como Francia y España muestran el mayor desarrollo en producción de quesos, tecnologías, calidad de productos y agregación de valor.

Dentro de los principales países productores de leche de cabra a nivel mundial de acuerdo con la FAO (2016)<sup>4</sup> se encuentran la India con el 25% de la producción mundial, seguido de Sudán y Bangladesh con el 7% (gráfica 3) los tres países representan el 39% de la producción mundial de leche de cabra.

De acuerdo con datos de la FAO la producción de leche a nivel mundial presentó un crecimiento superior en comparación con la leche bovina (1.8 vs 0.2%), lo que demuestra la importancia en cuanto a crecimiento de ésta especie (Escareño, 2010)<sup>4</sup>.

A nivel mundial, presentan un nivel creciente la producción y la demanda de los derivados lácteos caprinos (quesos, en particular), como resultado del aumento del consumo per cápita tanto en países desarrollados como en vías de serlo. Frente a esta tendencia, la producción de lácteos de origen caprino apunta hoy principalmente a dar confianza que el consumo de lácteos caprinos es seguro y confiable, con el objeto de incrementar así el tamaño del mercado, incorporando a sectores que tradicionalmente no consumían este tipo de productos (Gobierno de Chile, 2002)<sup>6</sup>.

América concentra 37,8 millones de cabezas (5,3% del total mundial) y produce 341.000 tm (2,8% del total) (Gobierno de Chile, 2002)<sup>5</sup>.

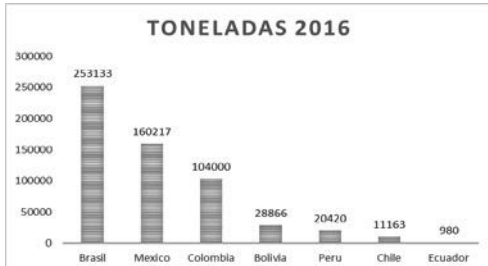
<sup>4</sup> Escareño S Luis Manuel. Diseño e Implementación de un Programa de Mejoramiento Genético de Tipo Comunitario de Caprinos en el Norte de México. 2010.

<sup>5</sup> Gobierno de Chile Fundación para la Innovación Agraria. La Producción de Leche Caprina. Santiago – Chile. 2002.

En América latina los dos países que sobresalen en la producción de leche de cabra son en su orden de cantidad México y Brasil, Colombia ocuparía el tercer puesto de acuerdo con

las estimaciones realizadas por la Organización de Cadena Productiva Ovino-Caprina Nacional. Gráfica 3.

Gráfica 3. Principales países productores de leche caprina en América Latina.



Fuentes: Elaboración propia. Faostat y Organización de Cadena Productiva Ovino-Caprina Nacional, consultado en 2018.

V. Características de la producción de leche ovina en el mundo

La producción ovina en el mundo ha sido y es importante, no solo por la lana sino también por su carne, su leche y su capacidad de generar empleo, reteniendo la población en el medio

rural. La producción de leche y queso de oveja es una alternativa entre las posibilidades diversificadoras que ofrece el ovino, en especial para el caso del pequeño y mediano productor con poca capacidad de inversión. La leche de oveja es un producto muy valorado no solo por sus cualidades gastronómicas y nutracéuticas, como es su inocuidad para personas que no toleran la leche vacuna, sino también por su alto contenido graso, extracto seco y rendimiento industrial.

La leche de oveja se consume mayormente en forma de productos derivados. Desde el punto de vista comercial, los quesos son productos de alto valor agregado, exquisiteces para estratos sociales de buen poder adquisitivo, restaurantes, así como para ciertas colectividades que tradicionalmente son consumidoras de estos productos. En la actualidad existen una serie de ventajas con las que cuenta esta actividad, las cuales favorecen la exportación a países como los EE.UU, pues en 10 años, dicho país pasó de importar 22.200

Tn de queso a 31.710 Tn de queso entre 1990 y el año 2000, mostrando un incremento del 43%.

De acuerdo con las estimaciones de la FAO (2016) la producción de leche de oveja es de aproximadamente 10.366.980 Tn. Esta producción no desciende y ocupa un lugar destacado en muchos países de Europa y África por dos motivos: en muchos lugares se la destina a la fabricación de subproductos de alto valor agregado con denominación de origen mientras que por otro lado en algunas regiones subdesarrolladas es fundamental para las economías de subsistencia.

Los países de mayor producción de leche ovina son: China, Turquía y Grecia con el 29% de la producción mundial.

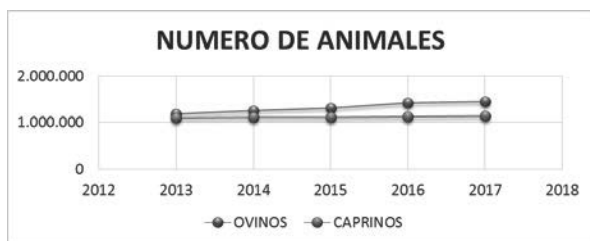
Existen regiones en la UE con gran nivel tecnológico como el 'Rayon de Roquefort' en Francia donde se producen 150.000 Tn/año de leche de oveja para elaborar el famoso queso 'Roquefort' y donde más del 60% del ordeño está mecanizado. Otras naciones de la UE como Inglaterra, Alemania y Holanda poseen rodeos lecheros muy pequeños con alta tecnificación pero que no inciden en la producción global.

VI. Características de la producción de carne ovina y caprina en Colombia

- El inventario ovino ha tenido un crecimiento anual promedio del 5% y el inventario caprino del 1% en los últimos 6 años. <sup>6</sup>
- El 80% y el 44% de la población ovina y caprina respectivamente, se encuentran en el departamento de La Guajira 10.

Gráfica 4. Inventario ovino y caprino 2013 – 2017.

<sup>6</sup> Análisis de la Organización de Cadena Productiva Ovino-Caprina Nacional a partir de los censos anuales publicados por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, 2017



Fuentes: Elaboración propia. ICA 2017, consultado en 2018.

- La producción de carne ovina y caprina, equivale al 0,3% de la producción mundial.
- La producción de carne ovina ha tenido un crecimiento anual promedio del 5% y la de carne caprina del 1% en los últimos 5 años.

Gráfica 5. Producción de carne ovina y caprina 2013 – 2017.



Fuentes: Elaboración propia. Estimaciones Organización de Cadena Productiva Ovino-Caprina Nacional, 2018.

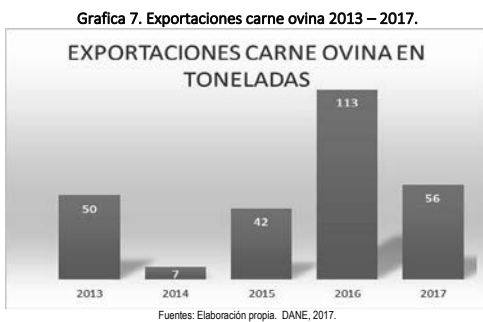
La formalidad en el sacrificio de ovino y caprino ha sido uno de los grandes avances del sector en los últimos 8 años, aumentando el sacrificio formal en un 63% en el año 2017 con respecto al año 2010; sin embargo, este componente aun constituye una de las mayores falencias del sector.

El consumo de carne ovina y caprina aumentó en un 10% en el año 2017 en comparación al año 2010

Gráfica 6. Sacrificio formal ovino y caprino 2013 – 2017.



- Actualmente Colombia exporta carne de cordero a las Antillas Holandesas.



**Principales avances:**

En los últimos 8 años el sector ovino y caprino ha evidenciado un desarrollo a lo largo de la cadena agroindustrial, contando actualmente con nueve (9) plantas de beneficio certificadas por el INVIMA para el sacrificio de estas dos especies distribuidas así: Una en cada departamento de: Guajira, Cesar, Córdoba, Antioquia, Tolima, Cundinamarca y Valle del Cauca; y dos en el departamento de Santander. Con la tendencia de crecimiento del sacrificio formal ovino y caprino como se ilustra en la gráfica 6, se espera también que la infraestructura de sacrificio se continúe fortaleciendo en los próximos años.

A la par de esta formalización en el beneficio animal, se adelantan trabajos de certificación de predios pecuarios en buenas prácticas ovinas y caprinas por parte del ICA, de acuerdo a la resolución 20277 de 2018. Así mismo, se ha incentivado el registro de predios ante el ICA como herramienta para contar con un censo ovino y caprino real; esto último a partir de jornadas adelantadas en las regiones de sensibilización y socialización de la normativa vigente.

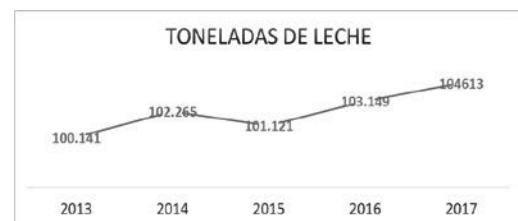
La institucionalidad interesada en trabajar por el sector ha aumentado, esto reflejado en la conformación de nueve Comités de Cadenas Regionales en departamentos de importancia ovina y caprina, entre ellos Guajira, Cesar, Córdoba, Santander, Boyacá, Tolima, Antioquia, Magdalena y Cundinamarca, estas instancias adelantan acciones que procuran el crecimiento del sector en estos departamentos; entes conformados por organizaciones de

productores y empresarios privados del sector, además de entidades como: ICA, VECOL, CORPOICA, UNAL, UDEA, UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, UNIAGRARIA, UNIVERSIDAD DE LA SALLE, Secretarías de Agricultura departamentales, por mencionar algunas.

Con relación a la promoción al consumo el MADR apoyó el diseño y publicación de una campaña incentivando el consumo de carne de cordero transmitida por los medios de comunicación más importantes del país; generando así un conocimiento de los productos y un aumento de la demanda.

Así mismo, este sector ha sido foco de apoyo internacional dadas sus potencialidades exportadoras como surtidor de proteína animal, es así como se ha contado con convenios de transferencia de conocimiento en temáticas como: sanidad, alimentación, nutrición, reproducción por parte de países referentes en producción ovina como: Canadá, Uruguay y Nueva Zelanda.

**VII. Características de la producción de leche caprina en Colombia**



- La producción de leche caprina ha tenido un crecimiento anual promedio del 1% en los últimos 5 años.
- Los departamentos de importancia caprina principalmente son: Cesar, Santander, Tolima, Boyacá, Cundinamarca y Antioquia.

**Principales avances**

Actualmente Colombia cuenta con una industria en crecimiento capaz de comprar la producción nacional de leche de cabra para ser transformada principalmente en quesos y yogures, esto dada la demanda de estos productos en países aledaños como Panamá; así

mismo el mercado nacional presenta una tendencia al crecimiento en el consumo de leche y derivados lácteos, demostrado por el creciente volumen solicitado por las grandes superficies, quienes deben importar quesos desde Francia y España para suplir la demanda imperante.

Al presente, existen dos empresas colombianas, Del Pastor y Corcovado, que surten con sus productos las góndolas de grandes superficies, donde compiten con quesos importados como el Roquefort y Feta griego.

Dentro de los grandes beneficios que los productores ven en estos sistemas de leche caprina, es el pago por litro de leche, que se encuentra alrededor de los \$2.800 y \$3.000 en 2018, cuando el de Bovino es cercano a los \$1.000.

De manera general, desde el 2009 en Colombia la producción de quesos ha expuesto un crecimiento promedio de 4,5% en volumen, incluidos los quesos de cabra. Según cifras de la compañía Nielsen, líder global en información y medición, en 2016 el consumo per cápita

en el país llegó a 1,4 kg., aumentando en 200 gramos frente a 2015 y 600 gramos con relación a 2009.7

Lo anterior evidencia que en el país se ha ido creando una cultura hacia el consumo de diferentes tipos de queso, lo cual ha llevado a que el mercado local ya ofrezca atractivas e interesantes variedades para que el consumidor viva experiencias gastronómicas al mejor estilo europeo.

Opciones como roquefort (queso de cabra), el manchego (queso de oveja), emmental, gruyere y feta (queso de cabra) en el ámbito internacional o el paipa, mozzarella y 7 cueros en el ámbito nacional son algunas de las exclusivas opciones que se ofrecen actualmente a los paladares más exigentes en cuanto a este producto.

**Beneficio de las especies ovina y caprina sobre el medio ambiente.**

La ganadería ovina y caprina en el mundo, se encuentra estrechamente ligada al desarrollo de producciones ecológicas, refiriéndose esto a sistemas productivos cuyo objetivo fundamental es obtener alimentos sanos de la máxima calidad, mediante la utilización óptima y racional de los recursos, respetando el medio ambiente, el bienestar animal y sin emplear sustancias químicas de síntesis<sup>8</sup>. Así mismo, la ganadería de pequeños ruminantes destaca por sus valores medioambientales, además por la fijación de personas al medio rural.

En España, a través de la Organización Interprofesional del Ovino y Caprino de Carne (Interovic), se adelanta un proyecto de investigación que comenzó en agosto de 2017, titulado 'Influencia de la ganadería ovina y caprina sobre el medio ambiente', el cual parte de la hipótesis de existir un beneficio en la relación ganadería ovina -medio ambiente. Este estudio podría ratificar la sostenibilidad de las producciones ovina y caprina, atendiendo a las preferencias crecientes de los consumidores de productos amigables con el medio ambiente.

De la misma forma, las autoridades europeas valoran la labor de pastoreo tradicional de ovejas y cabras, como un sector que contribuye a la conservación del medio ambiente y a generar actividad económica en el ámbito rural. Una de las principales razones en las que se basan, por las que este manejo tradicional tiene una contribución directa con la mejor conservación del medio ambiente es por la alimentación del rebaño. Las cabras adultas ingieren entre 1,5 y 2,5 kg diarios de materia vegetal seca (entre 350 y 1500 g de hojas y brotes de matorrales), mientras que las ovejas adultas en pastoreo pueden consumir de 2 a 3 kg de materia seca diaria (matorral y especies leñosas). Al consumirse los recursos vegetales durante su trasiego, las ovejas y las cabras eliminan una biomasa que, de no ser por ellas, se convierte en un manto de combustible listo para arder cuando llegan las altas

<sup>7</sup> 2017. Los quesos más exclusivos que se ofrecen el mercado colombiano. LR La República. En [www.larepublica.co/ocio/los-quesos-mas-exclusivos-que-se-ofrecen-el-mercado-colombiano-2553233](http://www.larepublica.co/ocio/los-quesos-mas-exclusivos-que-se-ofrecen-el-mercado-colombiano-2553233)

<sup>8</sup> Autor: Centro de Formación de la Asociación CAAE. El ganado ovino y caprino en producción ecológica.

temperaturas y la falta de precipitaciones características del verano. El pastoreo tradicional permite el aprovechamiento de un recurso natural y favorece su conservación.<sup>9</sup>

En este mismo sentido, en Uruguay se adelantó una iniciativa de poner en marcha una práctica relacionada con el uso de ovejas para el control de la vegetación. Tradicionalmente, este control se hace de manera mecánica o a través de procedimientos químicos, alternativas que a pesar de ser efectivas no son igual de respetuosas con el medio ambiente. Con el uso de ovejas, se logró ahorrar las emisiones de CO2 procedentes del uso de maquinaria agrícola y evitar la posible contaminación de acuíferos asociada a los pesticidas, herbicidas y resto de soluciones químicas.

Son variadas las experiencias que en el mundo se han reportado, relacionadas con la sostenibilidad de la producción de estas especies. La revista digital OVlespaña, publica un artículo titulado "El trabajo de las ovejas para mantener los ecosistemas", bajo el cual

desglosa, entre otros apartes, las ventajas que la ganadería extensiva, favoreciendo la polinización de las plantas. En las épocas de floración, el polen se adhiere a la lana de las ovejas y en ella viajan de un lado a otro trasladado por los animales a distintos emplazamientos donde florecer. Además, los desplazamientos de estos animales contribuyen a la biodiversidad vegetal, ya que su lana y su pelaje son un vehículo para la dispersión de las semillas que se quedan enredadas a la misma.<sup>10</sup>

En la misma edición, se referencia que un rebaño de 1.000 ovejas aporta diariamente alrededor de tres toneladas de estiércol. Este, a su vez, está cargado con cerca de cinco millones de semillas y como la digestión de corderos y ovejas tarda alrededor de cinco días, las semillas pueden ser diseminadas a kilómetros de distancia, lo que facilita su germinación.

Otros de los aportes de mantenimiento de los ecosistemas que se les atribuye a las especies de interés, son los que resultan del pisoteo del suelo. Cuando estos animales caminan por diferentes terrenos, y al hollarlo, remueven la tierra. De esta manera evitan que los pastos se agosten y se sequen. Este movimiento afecta la topografía y la estructura de la vegetación, haciéndola más abundante.

El estudio 'Ecología del pastoreo e interacción suelo-planta-herbívoro' de la Universidad del País Vasco (UPV/EHU) han demostrado que los corderos ayudan a conservar la riqueza microbiológica del suelo donde pisan. Los investigadores comenzaron el proyecto hace 10 años e instalaron cercados capaces de impedir el paso a los herbívoros de las diferentes

<sup>9</sup> Autor: Interempresas.net. Decálogo de pastores de ovejas y cabras para la prevención de incendios forestales. 2018

<sup>10</sup> En Cooperativa agroalimentarias España <http://www.agro-alimentarias.coop/noticias/ver/ODA0NO=>

zonas, 5 años después comenzaron a evaluar las diferencias entre estos cercados y otros donde sí se producía la actividad del pastoreo. Pues bien, los resultados demuestran un cambio en la actividad de los microorganismos del suelo. Primeramente, los investigadores observaron que el suelo estaba menos compactado y como el ganado no se había comido el manto vegetal, éste era mayor, pero con muy poca calidad nutritiva, que además impedía que el calor llegase al suelo. Con ello, durante el verano la temperatura del suelo descendía y a consecuencia los microorganismos reducían su actividad, la producción de biomasa. Así, las emisiones CO2 aumentaban. Además, el exceso de hierba impedía el crecimiento de otras especies vegetales<sup>11</sup>.

La ganadería extensiva es de suma importancia para la salvaguarda de la riqueza natural de una cuarta parte de la superficie terrestre del planeta. Al menos eso afirma el informe "Pastoralismo y economía verde: ¿un nexo natural?" realizado por Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) en 2015. Así mismo, el fomento del pastoreo extensivo podría ayudar a evitar hasta el 10% de las emisiones de carbono a la atmósfera.

Por su parte, en Colombia, se cuenta con una reglamentación que establece los requisitos sanitarios y de inocuidad para obtener la certificación en Buenas Practicas Ganaderas BPG en la producción primaria de ovinos y caprinos, mediante la resolución 20277 de 2018; así mismo, se estableció la resolución 136 de 2020 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Condiciones de Bienestar Animal propias de cada una de las especies de producción en el Sector Agropecuario para las especies Équidas, Porcinas, Ovinas y Caprinas"; permitiendo

contar de esta manera con predios surtidores de alimento sano, seguro y amigables con el medio ambiente.

Desde el punto de vista del consumidor, hay una creciente preocupación sobre la sostenibilidad de la intensificación de las cadenas de producción y sus posibles daños sobre el medio ambiente, salud humana y bienestar animal. En algunos segmentos de consumidores, los factores extrínsecos (por ejemplo: origen del producto, las prácticas de producción general, bienestar animal, los valores sociales y religiosos, cambio climático, la contaminación del agua y el aire y la salud humana) parecen ser factores claves en las decisiones de compra del consumidor<sup>12</sup>.

**Productores y Asociaciones**

<sup>11</sup> Revista OVlespaña.com. El trabajo de las ovejas para mantener los ecosistemas. 2017.

<sup>12</sup> Canalcordero.com. Ovejas y pastores, la clave de la riqueza de los ecosistemas pastoriles.

Según el estudio de Caracterización Ocupacional del Subsector de Especies Menores en Colombia (SENA, 2007), los criterios de clasificación de productores mezcla variables que reflejan esencialmente el número de unidades biológicas, pero que además considera el sistema de explotación y la tecnología aplicada en su manejo.

En cuanto al número de unidades biológicas (número de animales) como criterio de clasificación de productores, el estudio del SENA, 2007 señala los volúmenes para el sector ovino y caprino que marcarían el límite de diferenciación entre los tipos de productores,

clasificación que, como se indica en el estudio, debe ser considerada como referencia para facilitar la descripción de los productores:

**Tabla No.1 Clasificación de productores según el número de animales**

ESPECIE	TIPO DE PRODUCCION	PRODUCCION FAMILIAR	PEQUEÑO PRODUCTOR	MEDIANO PRODUCTOR	GRANDE PRODUCTOR
		DESDE-HASTA	DESDE-HASTA	DESDE-HASTA	DESDE-HASTA
Caprina	Leche	1-10	11-30	31-100	101+
	Carne		11-50	51-100	101+
Ovina	Carne	1-5	6-30	31-70	71+

FUENTE: Tomado y modificado de Caracterización Ocupacional del Subsector de Especies Menores en Colombia, SENA, 2007

El SENA en este estudio presenta también otra clasificación de productores de acuerdo al sistema de explotación:

**Tabla No. 2 Clasificación de productores según el sistema de explotación**

ESPECIE	FAMILIAR	EXTENSIVO	SEMI-INTENSIVO	INTENSIVO (estabulado)
Caprina y ovina	Rebaños pequeños pastando amarrados a estacas en zonas inmediatas a la casa o lugar de trabajo del propietario. Pequeños corrales, patios o solares donde duerman.	Rebaños que pueden llegar hasta los 300 animales según la zona de manejo, pastando a orillas de caminos, lomas, etc. Sobre terrenos que son propiedad del productor.	Mezcla pastoreo en potreros, loma o caminos, con el pastoreo con estaca (familiar) durante el día u estabulación en la noche. Se suplementa con sal, concentrados y forrajes. Mediano control de montas, mayor cuidado de los animales en	Estabulados sin salir a pastoreo. Suelen contar con una zona pequeña para ejercicio. Se manejan para pie de cría y ganado de alto rendimiento. Cuidadoso control de la monta. Se ordeña de una a dos veces por día (en cabras, 10 a 14 horas entre ordeño).

			gestación, parto y recién nacidos.	
--	--	--	------------------------------------	--

FUENTE: Tomado y modificado de Caracterización Ocupacional del Subsector de Especies Menores en Colombia, SENA, 2007

Mediante análisis realizados a partir de la información arrojada por el tercer censo nacional agropecuario del DANE, en el año 2014; se estima la vinculación a este sector de unos 150.000 productores junto con sus familias. Si bien la mayoría de estos productores no se encuentran involucrados en procesos organizacionales; actualmente se cuentan con Organizaciones de Productores del orden Nacional y Regional, las cuales vienen siendo articuladas por los Comités Regionales de Cadena y la Cadena Nacional, procurando el fortalecimiento del sector.

Estas organizaciones de productores se encuentran distribuidas en todo el territorio nacional, encontrándose un mayor número de éstas en los departamentos priorizados por la Cadena Ovino-Caprino Nacional, como núcleos productivos de importancia para el sector, los cuales se plasman en su Acuerdo Nacional de Competitividad 2012: Antioquia, Boyacá, Cesar, Córdoba, La Guajira, Santander, Cundinamarca, Sucre, Tolima y Valle del Cauca.

Teniendo en cuenta la distribución de las organizaciones en gran parte del país; la diversidad de los sistemas productivos en las diferentes regiones (trópico alto y trópico bajo) y la

necesidad de promover dos productos: leche y carne; se hace necesario la participación en la Junta Directiva del Fondo de Fomento Ovino y Caprino de una organización de productores por cada región y producto, como representantes de las demás organizaciones de productores y productores individuales que desarrollan su actividad en condiciones similares.

Para los fines del presente reglamento técnico, se han definidos siguientes departamentos como trópico alto y bajo :

Trópico Bajo: Guajira, Atlántico, Magdalena, Cesar, Sucre, Bolívar, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Casanare, Vichada, Meta, Tolima, Huila y Caquetá.

Trópico Alto: Antioquia, Boyacá, Cundinamarca, Caldas, Risaralda, Quindío, Valle del Cauca, Cauca y Nariño.

Para la selección de las cuatro organizaciones de productores, se definirán los requisitos de participación y criterios de selección, haciéndose necesaria la ponderación de algunos estos últimos como lo son: Inventario animal (ovino y caprino) del departamento; la existencia de infraestructura de beneficio animal; la existencia de infraestructura de transformación de lácteos; y el número de asociaciones activas en el departamento.

VIII. **Gestión sectorial de la cadena ovina y caprina**

<p><b>Promoción al consumo</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Ministerio de Agricultura aportó la suma de 2000 millones de pesos para la primera Campaña de Promoción al Consumo de Carne de cordero y derivados de leche de cabra; dicha campaña contempló el diseño de la pieza publicitaria y la difusión y publicidad en la televisión nacional comercial, durante los meses de enero y marzo de 2016.</li> <li>Promoción al consumo de los productos priorizados por la Organización de Cadena mediante el desarrollo de actividades de degustación de carne de cordero y derivados de leche de cabra en diferentes supermercados de Bogotá donde se encuentran actualmente los productos.</li> <li>Continuidad de la estrategia de promoción al consumo a nivel regional y nacional por medio de publicidad impresa dispuesta en sitios estratégicos de consumo de estos productos.</li> </ul> <p><b>Comercialización</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Definir los parámetros requeridos para caracterizar un producto cárnico y un producto lácteo, como inicio de la estandarización de los productos a ofertar.</li> <li>Promover el desarrollo de clústeres con acciones interinstitucionales.</li> </ul> <p><b>Acuerdos Internacionales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Con el propósito de establecer una estrategia de exportación a largo plazo, con el apoyo de la Oficina de Cooperación Internacional del MADR, se trabajó en la inclusión de los productos: carne de cordero y cabrito en los acuerdos de comercialización de productos agropecuarios con Cuba, Suiza y Noruega.</li> <li>Así mismo, se inició la actualización del plan estratégico del sector ovino y caprino en Colombia, con la colaboración del Gobierno de Uruguay.</li> <li>Apoyo internacional relacionado con transferencia de conocimientos por parte de países referentes en producción ovina y caprina como: Canadá, Uruguay y Nueva Zelanda.</li> </ul> <p><b>Asistencia Técnica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Apoyo financiero por parte del MADR en la ejecución de tres proyectos del sector ovino y caprino de Asistencia Técnica Gremial, en los departamentos de Córdoba, Cesar,</li> </ul>	<p>Cundinamarca y Santander. Estos proyectos, de manera general, propendieron por mejorar las capacidades productivas y competencias de los beneficiarios, así como la implantación de la estrategia de gestión del conocimiento dando un enfoque más integral y amplio al concepto de Asistencia Técnica.</p> <p><b>Temas Sanitarios</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Gestión ante el ICA para continuar la evaluación de riesgos de países con interés para la importación de animales ovinos y caprinos y material genético. En la actualidad se realiza esta evaluación para Canadá.</li> <li>Construcción conjunta con el ICA de la resolución ICA 20148 de 2016 "Por medio de la cual se establecen los requisitos para obtener la autorización sanitaria y de inocuidad en los predios pecuarios productores de animales destinados al sacrificio para consumo humano", la cual se expidió y entró en vigencia el día 8 de agosto de 2016. Esta reglamentación es de carácter obligatorio dado que se desprende del Decreto 1500 de 2007.</li> <li>Trabajo interinstitucional en el proyecto piloto de excelencia sanitaria en ovinos y caprinos en los departamentos de La Guajira, Cesar, Boyacá, Santander, Cundinamarca y Tolima. Al respecto, se cuenta con resultados de laboratorio preliminares de las enfermedades prevalentes en ovinos y caprinos en estos departamentos, lo que permitirá la implementación de los planes sanitarios acordes con los resultados.</li> <li>Revisión del Decreto 616 de 2008 "Por el cual se expide el Reglamento Técnico sobre los requisitos que debe cumplir la leche para el consumo humano que se obtenga, procese, envase, transporte, comercializa, expendia, importe o exporte en el país", en los articulados que tienen relación con la producción primaria, por parte del MADR se reglamentará lo pertinente, para garantizar el consumo inocuo y de calidad de un producto tan apetecido por los consumidores.</li> </ul> <p><b>Asociatividad</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Talleres de asociatividad y fortalecimiento asociativo dirigido a actores de la cadena productiva ovino-caprina en el departamento de Santander inicialmente.</li> </ul> <p><b>Crédito y financiamiento</b></p>												
<ul style="list-style-type: none"> <li>Creación de la Línea Especial de Crédito LEC y del Incentivo a la Capitalización Rural ICR para el rubro ovino y caprino en el año 2017. La LEC aplica para financiar capital de trabajo en sistemas productivos ovinos y caprinos, mientras el ICR está dirigido para financiar la compra de animales puros y embriones.</li> </ul> <p><b>Trazabilidad</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Inicio de la construcción de la propuesta de proyecto piloto del Sistema de Información, Identificación y Trazabilidad de las Especies Ovinas y Caprinas del MADR.</li> </ul> <p><b>Fortalecimiento de las Cadenas Regionales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Acompañamiento en la conformación de los comités Regionales de Cadena Ovino-Caprino, permitiendo ampliar la institucionalidad que adelante acciones en procura de mejorar la competitividad del sector en los departamentos de importancia ovina y caprina; así como la inclusión de cada una de los Comités Regionales de Cadena en el Consejo Directivo Nacional.</li> </ul> <p><b>Investigación e información</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Validación nacional de la Agenda de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación para el sector Ovino-Caprino en conjunto con CORPOICA, contando de esta manera con un documento nacional de demandas priorizadas de investigación, desarrollo e innovación.</li> <li>Construcción del Macro Proyecto para el sector ovino y caprino en conjunto con CORPOICA.</li> <li>Actualización del acuerdo de gestión de la información del sector ovino y caprino entre Agronet y la Organización de Cadena Nacional. Se inició el envío de mensajes de texto con información de interés del sector ovino y caprino a la base de datos con la que celuagronet cuenta.</li> </ul> <p><b>Otras acciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se adelantó la entrega de aproximadamente 400 toneladas de alimento al Departamento de la Guajira y 400 toneladas al Cesar.</li> <li>Acciones y seguimiento de la meta del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018: Aumento del inventario ovino y caprino en el año 2017 en comparación al número de animales en el año 2015 así:</li> </ul>	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>2015</th> <th>2017</th> <th>% DE AUMENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>INV OVINO</td> <td>1.318.241</td> <td>1.449.705</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>INV CAPRINO</td> <td>1.108.937</td> <td>1.140.466</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>NECESIDAD DEL FONDO PARAFISCAL DEL SECTOR OVINO Y CAPRINO</b></p> <p><b>1. Antecedentes.</b></p> <p>La experiencia generada a partir de la implementación de las acciones arriba mencionadas unida a la consolidación de la organización de la Cadena Productiva Ovino-Caprino, abre unas grandes perspectivas sobre el desarrollo integral del subsector, el cual puede ser potenciado en la medida en que se cuente con recursos estables significativos provenientes de una cuota parafiscal ovina y caprina que puedan dar opciones a bienes sectoriales necesarios para fortalecerlo.</p> <p>Durante el año 2017, por concepto de ingresos por cuota de fomento parafiscal, los 15 fondos parafiscales del sector agropecuario alcanzaron un recaudo de aproximadamente \$460 mil millones, de los cuales \$160 mil millones corresponden a los fondos parafiscales del sector pecuario. De estos 15 fondos parafiscales, sólo tres corresponden al sector pecuario: El del ganado: carne y leche (Ley 89 de 1993); de la avicultura (Ley 117 de 1994) y de la porcicultura (Ley 272 de 1996), siendo leyes que en el mejor de los casos ya cuentan con más de 20 años de creación y que por lo mismo se han constituido en fundamento y pilar de estrategias que de no ser por el aporte de estos importantes recursos, indudablemente éstos subsectores y el propio país en su conjunto no hubiera podido adoptar.</p> <p>Particularmente, todo el programa de erradicación de fiebre aftosa y brucelosis bovina y bufalina descansa para los dos ciclos anuales de vacunación como mínimo en el 30% de los recursos del recaudo de la Cuenta Nacional de Carne y Leche. Esto ha permitido que, para el caso de la carne, el país haya sido declarado con "estatus libre de fiebre aftosa" desde el año 2009 y por lo tanto haya avanzado en la conquista de importantes mercados para la carne, como Jordania, Líbano, Rusia, Irak.</p> <p>En lo que corresponde al Fondo Nacional Avícola - FONAV, un alto porcentaje de dichos recursos se dirige a atender programas principalmente relacionados con sanidad animal aviar y gestión ambiental, por el impacto de la actividad en las diferentes zonas del país. En este sentido, con los recursos de la cuota parafiscal se ha contribuido a los programas que lidera el ICA en lo correspondiente al Registro Sanitario de Predio Avícola - RSPA o granjas avícolas bioseguras que, conjuntamente con el Programa Nacional contra Newcastle e influenza</p>		2015	2017	% DE AUMENTO	INV OVINO	1.318.241	1.449.705	10	INV CAPRINO	1.108.937	1.140.466	3
	2015	2017	% DE AUMENTO										
INV OVINO	1.318.241	1.449.705	10										
INV CAPRINO	1.108.937	1.140.466	3										

aviar, se constituyeron en la principal plataforma para entregar productos inocuos y de calidad y conducir las negociaciones en materia de accesibilidad a varios mercados del mundo, a partir, así mismo de la Ley 1255 de 2008 por la cual se declara de interés nacional y como prioridad sanitaria la creación de un programa que preserve el estado sanitario libre de Influenza Aviar, así como el de control y erradicación de la enfermedad de Newcastle (Colombia es el primer país de Latinoamérica y segundo a nivel mundial que ha avanzado en el proceso de certificación de compartimentos libres de Newcastle de Alta Patogenicidad), acciones que se renuevan anualmente a través de una alianza técnica entre el ICA y FENAVI, con recursos del FONAV.

De otra parte, la inversión de la cuota parafiscal del Fondo Nacional de la Porcicultura, está representada fundamentalmente en programas de Investigación y Transferencia de Tecnología, Asistencia Técnica, Mercadeo, Producción Sostenible y Fortalecimiento del Estatus Sanitario del Sector, éste último representa la mayor inversión del Fondo, con más del 30% y corresponde al programa de erradicación de la Peste Porcina Clásica – PPC, cuyo accionar ha causado un gran impacto en la disminución de las pérdidas económicas y por el

mejoramiento y mantenimiento del estatus sanitario del sector y del país, permitiendo que el consumo de carne de cerdo haya pasado de 4,2 kg. en 2009 a más de 9 kg en 2017.

En términos generales los recursos de los fondos parafiscales han permitido a los sectores recaudadores, entre otras cosas, el crecimiento de la producción y productividad; la implementación de prácticas sostenibles inherentes a la venta nacional e internacional, el

desarrollo de la investigación y la innovación; la mejora de la calidad y de las condiciones sanitarias y fitosanitarias; la promoción de los productos; el montaje de programas de formación y capacitación del recurso humano involucrado; contar con asistencia técnica permanente; redundando todo lo anterior en aportar en la mejora de las condiciones de vida de los campesinos dedicados a la producción y a la viabilidad de la actividad en el mediano y largo plazo de arroz, algodón, palma, cacao, hortalizas, frutas, caucho, tabaco, papa, cereales, leguminosas, frijol, panela, carne de cerdo, res, pollo y huevo, así como de leche de vaca.

**Proyección nacional inventario ovino 2018-2025**

De acuerdo con las cifras de censo ovino de los últimos 5 años, publicadas por el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-; se evidencia un crecimiento anual del inventario en un 4.1% en promedio. Teniendo en cuenta esta tendencia de crecimiento, se proyecta contar con unas 2.061.795 de cabezas en el año 2025. Grafica 8.

**Grafica 8. Proyección inventario ovino 2018-2025**

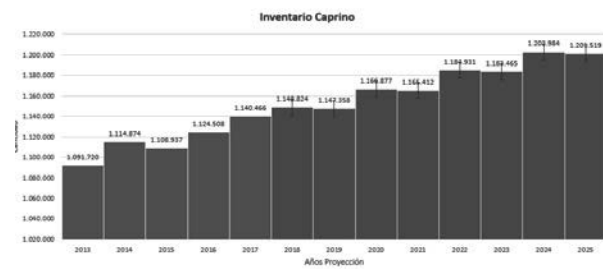


Fuente: Proyección Organización de Cadena Productiva Ovino-Caprino Nacional, 2018

**Proyección nacional inventario caprino 2018-2025**

De acuerdo con la proyección realizada y, basados en el crecimiento del inventario en los últimos 5 años, el inventario caprino tendrá un crecimiento anual promedio del 1%, partiendo de 1.148.358 cabezas en el año 2018 hasta 1.201.519 de cabezas en el año 2025. Esta proyección se basa en las cifras de censo caprino de los últimos 5 años, publicadas por el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-. Grafica 9.

**Grafica 9. Proyección inventario caprino 2018-2025**



Fuente: Proyección Organización de Cadena Productiva Ovino-Caprino Nacional, 2018

**Proyección nacional sacrificio formal de ovinos y caprinos 2018 - 2025**

La Encuesta de Sacrificio de Ganado ESAG del DANE, reporta un sacrificio de ovinos y caprinos de 84.230 animales para el 2017; considerando las cifras reportadas por el Departamento de 5 años anteriores, se proyecta un crecimiento en promedio del 9% anual del sacrificio formal de estas especies, finalizando en al año 2025 con un sacrificio formal de 151.287 cabezas.

**Grafica 10. Proyección sacrificio formal ovino y caprino 2018-2025**



Fuente: Elaboración propia. Proyección Organización de Cadena Productiva Ovino-Caprino Nacional, 2018, basados en ESAG DANE 2017, 11.

**Proyección nacional ingreso por sacrificio de ovinos y caprinos 2018-2025**

Teniendo en cuenta las proyecciones de crecimiento del inventario ovino y caprino así como del sacrificio formal de estas dos especies, se ha estimado un ingreso para el Fondo Parafiscal para el año 2025 de \$ 602.678.391 pesos, iniciando en el año 2019 con un estimado de recaudo de \$341.670.637.

Lo anterior considerando un cobro del 12% del Salario Mínimo Legal Diario Vigente SMLDV (correspondiente hoy a \$3.124) por animal sacrificado; recaudo materializado a través de las plantas de beneficio. Este porcentaje surge de un análisis de las cuotas del Fondo Nacional

<sup>11</sup> 8 Encuesta de Sacrificio de Ganado ESAG del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, 2017 en <http://www.dane.gov.co/>

de Carne y Leche, que equivale al 50% de un SMDLV (\$13.020) y la del Fondo Nacional de la Porcicultura que equivale a un 32% de un SMDLV (\$8.333,25). Para Ovino – Caprino sería del 12% de un SMDLV (\$3.124). Al respecto, se consideraron las diferencias entre especies en relación con el tamaño y el rendimiento de la canal, definiéndose así un porcentaje por debajo del establecido para bovinos (con un rendimiento en canal del 60%) y cerdos (con un rendimiento en canal del 80%). Para el caso de los ovinos y los caprinos el rendimiento está entre el 55 y el 60%. También se tuvo en cuenta el peso a la hora del beneficio: bovino 400 kilos, cerdo 100 kilos, Ovino-Caprino 40 Kilos.

Grafica 11. Proyección ingreso anual por sacrificio ovino y caprino 2018-2025



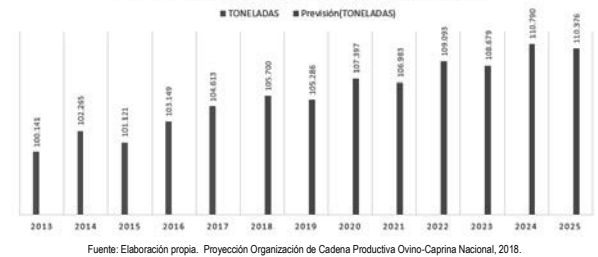
Proyección nacional producción de leche caprina 2018-2025

De acuerdo a las estimaciones realizadas por la Organización de Cadena Productiva Ovino-Caprino Nacional relacionadas con la producción de leche caprina en Colombia, partiendo

de una producción de 105.700 toneladas en el año 2018, se proyecta, que para el año 2025 se alcanzará una producción de 110.376 toneladas. Lo anterior considerando también el aumento del inventario caprino anual del 1% como se presenta en la gráfica 12.

Grafica 12. Proyección producción leche caprina 2018-2025

PRODUCCIÓN LECHE CAPRINA - TONELADAS



Proyección nacional ingreso por comercialización de leche caprina 2018-2025

Teniendo en cuenta una comercialización formal del 15% de la leche producida, (estimación de la Organización de Cadena Productiva Ovino-Caprino Nacional a partir de cifras de censo del ICA y parámetros productivos de la especie) y con el cobro del 5% del precio del litro de leche comercializada, las empresas de transformación de leche recaudarían para el año 2019 una suma aproximada de \$2.211.006.914, con una proyección a 2025 de \$2.317.891.159 por este concepto, considerando un precio estimado de litro de leche de \$2.800.

El porcentaje de 5% surge del análisis de la cuota del Fondo Nacional de Carne y Leche, que corresponde a 0,75% del precio de un litro de leche (Incluido el cobro para el Fondo de Estabilización de Precios). Este 0,75% se deduce de un precio base pagado al productor que actualmente es de \$1.075/litro. De otra parte, el precio del litro de leche de cabra que se paga hoy al productor alcanza los \$2.800.

Al respecto, es claro que el precio pagado al productor de leche de cabra es casi tres (3) veces el pagado al productor de leche bovina, por lo cual y, teniendo en cuenta que el productor de leche de cabra tiene un retorno mayor en términos de utilidad neta que la que recibe el productor de leche bovina, pues los costos de producción de leche bovina están en \$750 y recibe un pago de \$1.075, mientras que los costos de producción de leche de cabra están en \$1600 y recibe un pago de \$2.800. Esto significa que el valor pagado al productor de leche de cabra, tiene un retorno mayor, mientras que el valor pagado al

productor de leche bovina, tiene un retorno menor, ofreciendo de esta manera un escenario en el que el productor de leche de cabra tiene mayor capacidad de pago, por mayores utilidades.

Grafica 13. Proyección ingreso anual por leche caprina 2018-2025



Por lo anterior, para el primer año de recaudo, se contará con un ingreso total aproximado de \$2.552.156.000, permitiendo iniciar el cumplimiento de los objetivos de la ley de fomento parafiscal ovino y caprino, así como garantizar una administración del mismo.

Necesidades del Sector Ovino y Caprino en relación con la Cuota de Fomento Ovino y Caprino.

El sector Ovino y Caprino en el mundo ha venido mostrando un crecimiento importante, como lo plasma en uno de sus artículos una de las revistas más importantes de Europa "Euroganadería.eu", basados en las previsiones de futuro de la OCDE, "...se espera que la demanda de carne de vacuno aumente muy ligeramente de aquí al 2024, mientras que el ovino también lo hará pero a un ritmo algo superior. Frente a los continuos descensos del consumo de carne de ovino a los que estamos acostumbrados en Europa, otras regiones del mundo aumentan sus cuotas, de tal forma que la producción de este tipo de carne aumentará en los próximos años, y este aumento estará determinado por la fuerte demanda de China y Oriente Medio. De esta manera, China es ya el principal consumidor de carne de cordero del mundo con cerca de 4 millones de toneladas al año, lo que representa cerca del 30% del total del consumo mundial."

"Además de la producción, hay que tener en cuenta el factor del comercio exterior para determinar el consumo real de los distintos países, ya que hay casos como el de la UE, donde la producción interna no es suficiente para cubrir el consumo total de la misma. En este sentido, el principal bloque importador a nivel mundial de carne de ovino es la propia UE, que acapara el 38% de las importaciones mundiales. En segundo lugar, estaría China, que tampoco es capaz de satisfacer la demanda interior y requiere de una importación

anual de aproximadamente medio millón de toneladas adicionales, lo que representa en torno al 17% de volumen de carne importado global".<sup>14</sup>

Así mismo, y de acuerdo a los datos que reporta anualmente el DANE relacionados a comercio exterior, se evidencia que Colombia presenta un crecimiento anual promedio del

10% en importación de carne ovina; existiendo un mercado interno que aún no ha podido ser atendido por diversos factores, entre ellos y tal vez el más importante, por un inventario que, aunque está en crecimiento, aun es bajo; requiriéndose un fomento del sector para aprovechar estas oportunidades de mercado al interior del país.

De acuerdo con lo anterior, existe un escenario de oportunidades comerciales para el sector ovino y caprino colombiano, que para materializarlas, requiere del esfuerzo conjunto de los propios productores, quienes han esbozado sus debilidades y las oportunidades que tendrían con estas inversiones. De la misma forma y como insumo importante para visualizar el escenario actual de este subsector, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, existe el Plan Estratégico de la Cadena Ovino-Caprino 2012-2022 que evidencia la necesidad de recursos adicionales para su cumplimiento y que contiene las siguientes estrategias y acciones:

- Mejora de la productividad y competitividad
  - Evaluación de los sistemas de producción regionales y su impacto.
  - Identificar claramente las regiones de importancia para el sector, su inventario y producción.
  - Implementación de técnicas e infraestructura para la transformación de productos y subproductos derivados de las especies ovina y caprina.
  - Evaluación de los sistemas de alimentación y nutrición. Sistemas silvopastoriles y sistemas regionales de alimentación.
  - Velar por el cumplimiento de estándares de calidad e inocuidad de los productos cárnicos, lácteos y sus derivados.
  - Establecimiento de la clasificación estándar de canales.
  - Implementación de sistemas de gestión del conocimiento e información

<sup>14</sup> Euroganadería.eu, en: [http://www.euroganaderia.eu/sector-carne-ovino/reportajes/situacion-global-del-sector-de-la-carne-de-ovino\\_895\\_11\\_1472\\_0\\_1\\_in.html](http://www.euroganaderia.eu/sector-carne-ovino/reportajes/situacion-global-del-sector-de-la-carne-de-ovino_895_11_1472_0_1_in.html)





<p><b>ARTÍCULO 4o. PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO DE LA CUOTA DE FOMENTO OVINO Y CAPRINO.</b> Las personas naturales y/o jurídicas que desarrollen las actividades de producción de carne y/o leche ovina y/o caprina, estarán obligadas a pagar la Cuota de Fomento ovino y caprino, que se causará al momento del sacrificio y/o al momento de la venta de la leche.</p> <p><b>PARAGRAFO.</b> Cuando el productor de leche sea a la vez procesador, estará obligado al pago de la cuota de fomento y obrará como su recaudador.</p> <p><b>ARTÍCULO 5o. CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL AGROPECUARIA.</b> De conformidad con lo establecido en la Ley 101 de 1993, la Cuota de Fomento ovina y caprina es una contribución de carácter parafiscal agropecuario, impuesta por razones de interés general, para el beneficio de sus contribuyentes.</p> <p><b>ARTÍCULO 6o. PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS, OBLIGADAS AL RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO OVINO Y CAPRINO.</b> El recaudo de la Cuota de Fomento ovino y caprino, será efectuado por las siguientes entidades o empresas:</p> <p>a.- La cuota correspondiente por cabeza de ovino y caprino, al momento del sacrificio, será recaudada por los mataderos públicos o privados autorizados por la entidad competente,</p> <p>b.- La cuota correspondiente al precio de litro de leche, será recaudada por las personas naturales y/o jurídicas que la compren para desarrollar las actividades de elaboración y/o transformación y/o comercialización.</p> <p><b>ARTÍCULO 7o. DE LA TRANSFERENCIA DE LA CUOTA AL FONDO DE FOMENTO.</b> Las personas naturales y/o jurídicas obligadas al recaudo de la Cuota de Fomento Ovino y Caprino mantendrán estos recursos en una cuenta exclusiva para este fin y estarán obligadas a acreditarlos en la cuenta especial del Fondo de Fomento Ovino y Caprino dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a su recaudo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1o.</b> En ejercicio de la función de auditoría, la entidad administradora del Fondo podrá efectuar visitas de inspección a los libros de contabilidad de los recaudadores de la cuota para asegurar el debido pago de la misma.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> Los recaudadores de la cuota estarán obligados a suministrar a la entidad administradora toda la información que requiera, con el propósito de hacer más eficiente la aplicación de esta Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 8o. SANCIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL RECAUDO DE LA CUOTA.</b> Los recaudadores de la Cuota de Fomento Ovino y Caprino que incumplan su obligación de</p>	<p>recaudar la cuota o de trasladarla oportunamente a la entidad que la administra, se harán acreedores a las sanciones establecidas a continuación:</p> <p>a) Asumir y pagar el valor de la cuota dejada de recaudar;</p> <p>b) Pagar los intereses moratorios que se causen en los términos que establezca la Ley vigente para este caso.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, fiscales y administrativas a que hubiere lugar, así como el pago de las sumas que resulten adeudadas por cualquier concepto al Fondo.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La entidad administradora de la Cuota de Fomento Ovino y Caprino podrá adelantar los procesos jurídicos para el cobro de la cuota y de los intereses moratorios, cuando a ello hubiere lugar.</p> <p><b>ARTÍCULO 9o. CREACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO OVINO Y CAPRINO.</b> Créase el Fondo de Fomento Ovino y Caprino como una cuenta especial de manejo, bajo el nombre “Fondo Nacional de Fomento Ovino y Caprino”, constituida con los recursos provenientes del recaudo de la Cuota de Fomento ovino y caprino para la carne y para la leche, cuyo destino exclusivo será el que corresponda a los objetivos previstos en la presente Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 10. OBJETIVOS Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE FOMENTO OVINO Y CAPRINO.</b> Los recursos del Fondo Nacional de Fomento Ovino y Caprino se utilizarán, además de lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 101 de 1993, para:</p> <p>a) Apoyar procesos que promuevan la organización, la asociatividad, la formalización, la legalización y el desarrollo competitivo de la cadena ovina y caprina a nivel nacional;</p> <p>b) Apoyar proyectos que tiendan a la preservación de la genética de <del>los animales criollos</del> <b>las razas criollas</b> y a la conservación y recuperación del entorno ecológico donde se desarrolla la producción de ovinos y caprinos;</p> <p>c) Apoyar los proyectos orientados a la implementación y fortalecimiento de medidas de control sanitario, así como las emergencias sanitarias para el mejoramiento del estatus sanitario nacional;</p> <p>d) Apoyar proyectos tendientes al mejoramiento de los niveles de eficiencia en los procesos de producción, transformación, industrialización y comercialización; así como aquellos que promuevan la generación de clústeres;</p>
<p>e) Fomentar el desarrollo de infraestructura de producción, sacrificio, transformación y comercialización;</p> <p>f) Apoyar acciones de comercialización, promoción al consumo y de mercadeo a nivel nacional e internacional de los productos de las especies ovina y caprina, así como el desarrollo e implementación de sellos de origen y calidad;</p> <p>g) Apoyar la formulación e implementación de proyectos de cooperación nacional e internacional público y privado;</p> <p>h) Apoyar proyectos de formación y capacitación en el ámbito nacional e internacional para la modernización tecnológica de la producción, transformación y comercialización de los productos obtenidos de ovinos y caprinos;</p> <p>i) Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad animal de ovinos y caprinos;</p> <p>j) Apoyar proyectos orientados a generar, diseñar e implementar sistemas de información del subsector, con el propósito de proveer instrumentos para la planificación de la producción y los mercados relacionados con ovinos y caprinos en el sector público y privado;</p> <p>k) Apoyar la divulgación y la transferencia de los resultados de los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Fomento Ovino y Caprino;</p> <p>l) Apoyar las propuestas derivadas del Plan Estratégico de la Organización de la Cadena Productiva Ovino-Caprino, como cuerpo consultivo del Gobierno Nacional, según lo establece la Ley 811 de 2003;</p> <p>m) Apoyar proyectos de inversión, que la Cadena Productiva Ovino-Caprino, someta a consideración de la Junta Directiva del Fondo, de conformidad con los objetivos del Fondo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1o.</b> Para el logro de estos objetivos, la entidad administradora, previa autorización de la Junta Directiva del Fondo, adelantará contratos de ejecución o asociación con terceros, sean personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La Junta Directiva del Fondo propenderá por una adecuada asignación regional de los recursos entre las distintas zonas productoras.</p> <p><b>ARTÍCULO 11. ACTIVOS DE PROPIEDAD DEL FONDO.</b> Los activos que se adquieran con los recursos del Fondo deberán incorporarse a la cuenta especial del mismo. En cada operación</p>	<p>deberá quedar establecido que el bien adquirido es de propiedad del Fondo, representado por la entidad administradora.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En caso de que este se liquide, todos sus bienes, incluidos los dineros del Fondo que se encuentren en caja o en bancos, una vez cancelados los pasivos, serán entregados al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de que se invierta en los mismos objetivos a los establecidos en la presente Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 12. RECURSOS DEL FONDO DE FOMENTO OVINO Y CAPRINO.</b> Además de la Cuota de Fomento Parafiscal, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 101 de 1993, el Fondo Nacional de Fomento Ovino y Caprino podrá recibir y canalizar recursos de crédito interno y externo que suscriba el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, destinados al cumplimiento de los objetivos que le fija la presente Ley, así como aportes e inversiones del Tesoro Nacional y de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, para este mismo fin.</p> <p><b>ARTÍCULO 13. RECAUDO Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO OVINO Y CAPRINO.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, contratará el recaudo y la administración del Fondo Nacional de Fomento Ovino y Caprino, con la entidad más representativa de los productores de ovinos y caprinos a nivel nacional, o a través de una sociedad fiduciaria, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 101 de 1993. Todo lo anterior en los términos que establezca el Gobierno Nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1o.</b> Los recursos recaudados por el Fondo Nacional de Fomento ovino y caprino deben administrarse conforme a los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia y, bajo garantías de representación democrática real y efectiva de todos los contribuyentes y beneficiarios.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> El recaudo de la Cuota de Fomento Ovino y Caprino establecido por medio de la presente Ley, requiere que se encuentre vigente el contrato entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la entidad administradora del Fondo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3o.</b> El contrato especial de administración señalará a la entidad administradora lo relativo al manejo de los recursos del Fondo, los criterios de gerencia y administración, la definición y establecimiento de planes, programas y proyectos, las facultades y prohibiciones de la entidad administradora, el plazo del contrato que inicialmente será hasta por cinco (5) años y el valor de la contraprestación por la administración y recaudo de la cuota que será hasta del diez por ciento (10%) del recaudo anual, así como los demás requisitos y condiciones que se precisen para el cumplimiento de los objetivos.</p>

**ARTÍCULO 14. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL FONDO DE FOMENTO OVINO Y CAPRINO.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural hará la evaluación, control e inspección de los planes, programas y proyectos que se desarrollen con los recursos del Fondo; para ello la entidad administradora deberá rendir semestralmente informes sobre los recursos obtenidos y su inversión.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá verificar dichos informes inspeccionando los libros y demás documentos que la entidad administradora deberá conservar de la administración del Fondo.

**ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** Son funciones de supervisión y vigilancia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las siguientes:

- a) Hacer seguimiento y evaluación a los planes, programas y proyectos del Fondo de Fomento Ovino y Caprino;
- b) Aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos y gastos;
- c) Llevar control de la ejecución de los recursos y emitir concepto sobre los acuerdos de gastos trimestrales;
- d) Hacer seguimiento y evaluación sobre el cumplimiento de altos estándares de democratización real y de transparencia, de acuerdo con el Decreto 958 de 2016 de la presidencia de la república.

**ARTÍCULO 16. PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS.** La entidad administradora, teniendo en cuenta las directrices de la Junta Directiva, elaborará antes del 1o de octubre de cada año, el Plan de Inversiones y Gastos para el siguiente ejercicio anual, coherente con los principales componentes del Plan Estratégico definido por la Organización de la Cadena Ovino – Caprina inscrita ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución No.204 de 2013. Este plan solo podrá ejecutarse una vez haya sido aprobado por la Junta Directiva del Fondo, con el voto favorable del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**ARTÍCULO 17. CONTROL FISCAL DEL FONDO DE FOMENTO OVINO Y CAPRINO.** Para todos los efectos legales, el control fiscal sobre la inversión de los recursos del Fondo de Fomento ovino y caprino será ejercido por la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas y reglamentos correspondientes, adecuados a la naturaleza del Fondo y su organismo administrador.

**ARTÍCULO 18. DIRECCIÓN DEL FONDO DE FOMENTO OVINO Y CAPRINO.** La dirección del Fondo de Fomento Ovino y Caprino estará a cargo de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 19. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva del Fondo de Fomento Ovino y Caprino estará integrada por:

- a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Delegado, quien la presidirá;
- b) Dos representantes de las organizaciones gremiales nacionales aportantes de la cuota parafiscal, uno por el subsector ovino y otro por el subsector caprino, elegidos a través de convocatoria realizada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;
- c) Un representante de los productores de leche de ovino y/o caprino aportante de la cuota parafiscal de las regiones de trópico alto;
- d) Un representante de los productores de leche de ovino y/o caprino aportante de la cuota parafiscal de las regiones de trópico bajo;
- e) Un representante de los productores de carne de ovino y/o caprino aportante de la cuota parafiscal de las regiones de trópico alto;
- f) Un representante de los productores de carne de ovino y/o caprino aportante de la cuota parafiscal de las regiones de trópico bajo;
- g) El Gerente del Instituto Colombiano Agropecuario ICA o su Delegado;
- h) El Director de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria, AGROSAVIA, o su delegado.

**PARÁGRAFO 1o.** El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Delegado, tendrá poder de veto en decisiones que comprometan recursos del Fondo.

**PARÁGRAFO 2o.** Los representantes aportantes de la cuota parafiscal que conforman la Junta Directiva, serán elegidos para periodos de 2 años y reelegibles para otro período más, pudiendo volver a ser elegidos luego de un período de receso; sin embargo, de manera excepcional y en caso de no haber la suficiente concurrencia y/o no atender el lleno de los requisitos, algunas de éstos representantes podrán volver a ser elegidos para períodos consecutivos.

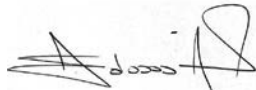
**PARÁGRAFO 3o.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará los mecanismos para la elección y designación de los representantes aportantes de la cuota parafiscal a la Junta Directiva del Fondo de Fomento Ovino y Caprino.

**ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE FOMENTO OVINO Y CAPRINO.** La Junta Directiva del Fondo tendrá las siguientes funciones:

- a) Trazar las políticas generales para garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos del Fondo, estableciendo prioridades de corto, mediano y largo plazo;
- b) Aprobar el Plan Anual de Inversiones y Gastos y los traslados presupuestales presentados a su consideración por la entidad administradora, de conformidad con los objetivos del fondo;
- c) Aprobar los contratos de asociación, cofinanciación, o de cualquier otra índole que, para el cumplimiento de los fines y objetivos del Fondo, proponga celebrar la entidad administradora;
- d) Velar por la correcta y eficiente gestión del Fondo por parte de la entidad administradora;
- e) Establecer mecanismos apropiados para garantizar imparcialidad en la distribución y asignación de los recursos parafiscales;
- f) Las demás que le son inherentes a su calidad de máximo órgano directivo del Fondo, y las que se le asignen en las normas legales vigentes;
- g) Darse su propio reglamento.

**ARTÍCULO 21. VIGENCIA.** Esta Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



**EDWIN ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Caquetá



**CARLOS JULIO BONILLA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca



**CARLOS MARIO FARELO DAZA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena

**C O N T E N I D O**

Gaceta número 1201 - Miércoles, 28 de octubre de 2020

CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTOS DE PLENARIA

Págs.

Texto definitivo plenaria Cámara al proyecto de ley número 061 de 2019 Cámara, por medio del cual se establece el subsidio económico al adulto mayor en condición de vulnerabilidad y se dictan otras disposiciones.....	1
Texto definitivo plenaria Cámara al proyecto de ley número 109 de 2020 Cámara, “Ley de internet como servicio público esencial y universal” o “por medio de la cual se modifica la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones” .....	2
Texto definitivo plenaria Cámara al proyecto de ley número 201 de 2019 Cámara, por medio de la cual se establecen incentivos tributarios para la formación y educación de la fuerza pública, becas para la fuerza pública .....	3
Texto definitivo plenaria Cámara al proyecto de ley número 301 de 2019 Cámara, por la cual se autoriza a la Asamblea del departamento de Casanare para que ordene la emisión de la Estampilla en Pro del Fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018 y se dictan otras disposiciones.....	5
Texto definitivo plenaria Cámara al proyecto de ley número 302 de 2019 Cámara, por el cual se adoptan medidas de prevención y de lucha contra el dopaje en el deporte .....	5

## PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate en Comisión Tercera Constitucional Permanente de Cámara de Representantes y texto propuesto del proyecto de ley número 302 de 2020 Cámara, mediante el cual se crea el Fondo de Fomento Ovino y Caprino.	8
---	---